



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 11 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.071

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. <b>Decreto 180/2019.</b> DECTO-2019-180-APN-PTE - Estructura Organizativa. ....	3
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decreto 178/2019.</b> DECTO-2019-178-APN-PTE - Designase Subsecretario de Mercados Agroindustriales. ....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 176/2019.</b> DECTO-2019-176-APN-PTE - Promociones. ....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 177/2019.</b> DECTO-2019-177-APN-PTE - Promociones. ....	6
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Decreto 174/2019.</b> DECTO-2019-174-APN-PTE - Designase Presidente.....	7
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 175/2019.</b> DECTO-2019-175-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Suecia. ....	8
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Decreto 179/2019.</b> DECTO-2019-179-APN-PTE - Recházase denuncia.....	9

#### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 158/2019.</b> DA-2019-158-APN-JGM .....	11
---	----

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 5/2019.</b> RESOL-2019-5-APN-SSP#MPYT .....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 18/2019.</b> RESOL-2019-18-APN-SCE#MPYT .....	14
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 79/2019.</b> RESOL-2019-79-APN-SGE#MHA .....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 80/2019.</b> RESOL-2019-80-APN-SGE#MHA .....	20
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. <b>Resolución 2/2019.</b> RESOL-2019-2-APN-SRRYME#MHA .....	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. <b>Resolución 28/2019.</b> RESOL-2019-28-APN-SRYGS#MSYDS .....	23
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. <b>Resolución 76/2019.</b> RESOL-2019-76-APN-SRYGS#MSYDS .....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 25/2019.</b> RESOL-2019-25-APN-SECMA#JGM .....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 26/2019.</b> RESOL-2019-26-APN-SECMA#JGM .....	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 411/2019.</b> RESOL-2019-411-APN-INCAA#MECCYT .....	29
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 53/2019.</b> RESOL-2019-53-APN-MI .....	30
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 78/2019.</b> RESFC-2019-78-APN-AABE#JGM .....	32
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 79/2019.</b> RESFC-2019-79-APN-AABE#JGM .....	34
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 83/2019.</b> RESFC-2019-83-APN-AABE#JGM .....	36
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 129/2019.</b> RESOL-2019-129-APN-MTR .....	38
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 30/2019.</b> RESOL-2019-30-APN-AGP#MTR .....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 386/2018.</b> RESOL-2018-386-APN-INAI#MJ .....	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 387/2018.</b> RESOL-2018-387-APN-INAI#MJ .....	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 389/2018.</b> RESOL-2018-389-APN-INAI#MJ .....	41
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 390/2018.</b> RESOL-2018-390-APN-INAI#MJ .....	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 393/2018.</b> RESOL-2018-393-APN-INAI#MJ .....	43
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 394/2018.</b> RESOL-2018-394-APN-INAI#MJ .....	44
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 395/2018.</b> RESOL-2018-395-APN-INAI#MJ .....	45
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 396/2018.</b> RESOL-2018-396-APN-INAI#MJ .....	45
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 397/2018.</b> RESOL-2018-397-APN-INAI#MJ .....	46
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 31/2019.</b> RESOL-2019-31-APN-ACUMAR#MI .....	47
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 41/2019.</b> RESOL-2019-41-APN-ACUMAR#MI .....	48
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 81/2019.</b> RESFC-2019-81-APN-D#APNAC .....	50
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 82/2019.</b> RESFC-2019-82-APN-D#APNAC .....	51
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 83/2019.</b> RESFC-2019-83-APN-D#APNAC .....	52
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 233/2019.</b> RESOL-2019-233-APN-SSS#MSYDS .....	54
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 234/2019.</b> RESOL-2019-234-APN-SSS#MSYDS .....	54
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 235/2019.</b> RESOL-2019-235-APN-SSS#MSYDS .....	55

## Resoluciones Sintetizadas

57

## Remates Oficiales

58

## Tratados y Convenios Internacionales

59

## Avisos Oficiales

60

## Asociaciones Sindicales

65

## Avisos Anteriores

## Concursos Oficiales

67

## Avisos Oficiales

68



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

#### Decreto 180/2019

#### DECTO-2019-180-APN-PTE - Estructura Organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07468962-APN-SSLYA#SGP, la Ley N° 20.655 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 678 de fecha 24 de agosto de 2017, 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y 92 de fecha 29 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó, entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 678/17 se creó, con dependencia directa de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cargo extraescalafonario de Coordinador General de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Deportes, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/19, modificatorio de la Ley N° 20.655 se creó la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que será el órgano de aplicación de la citada Ley y tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia deportiva.

Que asimismo, dicho decreto dispuso que la aludida AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL será continuadora, de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y del ENTE NACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO.

Que, en virtud de ello, resulta necesario realizar las adecuaciones pertinentes en el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios y transferir a la órbita de la citada AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL los créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes que fueran oportunamente asignados a la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, deviene menester dotar a la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL de una estructura organizativa que le permita cumplir con las competencias asignadas e incorporar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese, del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-14145743-APN-SSLYA#SGP), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense, del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, en el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Objetivos de la SECRETARÍA DE DEPORTES.

ARTÍCULO 3°.-Sustitúyense, del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, en el Apartado I, los Objetivos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-07494492-APN-SSLYA#SGP), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese, del Anexo III - ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado I, correspondiente a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-14146055-APN-SSLYA#SGP), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir al Director Ejecutivo en el diseño y ejecución del Plan Estratégico y de los Planes Operativos Anuales de la Agencia.
- b. Asistir al Director Ejecutivo en el diseño e implementación de políticas públicas vinculadas al fomento del deporte, de temáticas de género e igualdad de oportunidades, de inclusión y desarrollo del deporte adaptado.
- c. Establecer los circuitos administrativos de seguimiento y control de los procesos a su cargo y realizar el control y validación de los mismos.
- d. Implementar acciones coordinadas para lograr efectividad en la gestión administrativa, registraciones, sistematización de datos y aprovechamiento racional de los recursos humanos, promoviendo la capacitación de los mismos en la temática.
- e. Ejercer las atribuciones y funciones que le encomiende o delegue el Director Ejecutivo.
- f. Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y la Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-07487292-APN-SSLYA#SGP) y II (IF-2019-07486044-APN-SSLYA#SGP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Director Ejecutivo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a aprobar, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por el artículo 6° de la presente medida, la que deberá prever un máximo de DOS (2) Supervisores de Auditoría, DIEZ (10) Direcciones y CUATRO (4) Coordinaciones, las que a través de dicho acto administrativo serán incorporadas, ratificadas u homologadas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios de la Entidad, con Nivel III (Dirección y Supervisor de Auditoría) y IV (Coordinación).

ARTÍCULO 8°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes en la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de nivel inferior a las aprobadas por el artículo 6° del presente decreto, las que transitoriamente mantendrán las acciones y Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, que oportunamente le fueran asignadas.

ARTÍCULO 9°.- Hasta tanto la estructura de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL cuente con plena operatividad, el Servicio Administrativo Financiero y el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica con relación a las materias propias de la citada Agencia.

ARTÍCULO 10.- Incorpóranse y deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la AGENCIA DE DEPORTE

NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-07494007-APN-SSLYA#SGP), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.-Transfiérense a la órbita de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con excepción de las que se derogan por la presente medida. El personal involucrado mantendrá sus actuales niveles, grados, tramos y agrupamientos de revista.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, hasta tanto la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectúe las correspondientes reasignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14677/19 v. 11/03/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Decreto 178/2019**

#### **DECTO-2019-178-APN-PTE - Designase Subsecretario de Mercados Agroindustriales.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2019, al Licenciado en Economía Agropecuaria D. Pedro Manuel VIGNEAU (M.I. N° 20.618.661) en el cargo de Subsecretario de Mercados Agroindustriales de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 11/03/2019 N° 14668/19 v. 11/03/2019

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

### **Decreto 176/2019**

#### **DECTO-2019-176-APN-PTE - Promociones.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase:

1. Da. Silvia Alejandra FERNANDEZ	D.N.I. N° 11.193.353
2. D. Mariano SIMON PADROS	D.N.I. N° 16.667.292
3. D. Gustavo Horacio Luis FAZZARI	D.N.I. N° 12.946.938
4. D. Gonzalo Javier SABATE	D.N.I. N° 17.429.864
5. Da. Mariángeles BELLUSCI	D.N.I. N° 17.617.903
6. D. Ciro Luciano CILIBERTO INFANTE	D.N.I. N° 14.729.480
7. D. Rolando Hugo POCOVÍ	D.N.I. N° 16.817.664
8. Da. Georgina Clotilde FERNANDEZ DESTEFANO	D.N.I. N° 17.878.414
9. D. Gerardo Abel DIAZ BARTOLOME	D.N.I. N° 21.054.234
10. Da. Heripsime Lara JENSEZIAN	D.N.I. N° 24.127.773
11. D. Marcelo Adrián MASSONI	D.N.I. N° 17.490.075
12. D. Jorge Mariano JORDAN	D.N.I. N° 22.201.075
13. D. Nicolás Francisco VIDAL	D.N.I. N° 21.363.546
14. D. Federico GONZALEZ PERINI	D.N.I. N° 22.002.830
15. D. Gustavo Constantino GARCIA	D.N.I. N° 11.990.516
16. D. Marcelo Fabián GILARDONI	D.N.I. N° 16.667.349
17. D. Mariano VERGARA	D.N.I. N° 21.953.499
18. D. Enrique Luis VACA NARVAJA	D.N.I. N° 12.560.835
19. D. Guillermo Aníbal RODRIGUEZ	D.N.I. N° 12.708.738
20. Da. Ana de la Paz TITO	D.N.I. N° 22.402.146
21. D. Carlos Marcelo SALORD	D.N.I. N° 11.053.116
22. Da. María Andrea ROSCONI	D.N.I. N° 18.030.968
23. D. Jorge Horacio INSAUSTI	D.N.I. N° 13.773.445
24. D. Rodrigo Carlos BARDONESCHI	D.N.I. N° 25.683.253
25. Da. Silvia Clara CAO	D.N.I. N° 14.872.057
26. D. Atilio BERARDI HUEDA	D.N.I. N° 23.581.700
27. D. Luis Alejandro LEVIT	D.N.I. N° 14.222.541
28. Da. María Josefina MARTINEZ GRAMUGLIA	D.N.I. N° 22.671.547

ARTÍCULO 2°.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a todos los efectos, a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 11/03/2019 N° 14666/19 v. 11/03/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 177/2019

#### DECTO-2019-177-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. D. Eduardo Miguel BUSTAMANTE	D.N.I. N° 27.183.687
2. D. Adrián Roberto NADOR	D.N.I. N° 23.505.444
3. D. Luis Hernán ALBERO	D.N.I. N° 25.315.145
4. D. Gustavo Andrés RUTILO	D.N.I. N° 25.113.694

5. Da. Josefina BUNGE	D.N.I. N° 24.752.314
6. Da. Alejandra Elena DI VICO	D.N.I. N° 20.346.400
7. Da. Silvina KHATCHERIAN	D.N.I. N° 22.991.507
8. D. Francisco Fabián TROPEPI	D.N.I. N° 24.267.702
9. Da. Marcela Alejandra TAMER BELLO	D.N.I. N° 21.311.043
10. D. Ramiro Alfonso HIDALGO	D.N.I. N° 25.837.999
11. Da. Mariana ALVAREZ RODRIGUEZ	D.N.I. N° 25.631.172
12. D. Pablo Antonio DE ANGELIS	D.N.I. N° 20.035.983
13. Da. María Belén GARCIA ALCAT	D.N.I. N° 26.694.792
14. Da. Natalia Soledad GUNSKI	D.N.I. N° 26.610.009
15. D. Juan Manuel NAVARRO	D.N.I. N° 24.695.412
16. D. Gabriel Alejandro JORQUERA	D.N.I. N° 18.167.862
17. D. Pablo Javier HARTSTEIN	D.N.I. N° 25.433.568
18. Da. María Martha RASINES ALCARAZ	D.N.I. N° 17.749.589
19. D. Marcelo Alberto VILLANI	D.N.I. N° 17.772.242
20. Da. Fabiana Inés LOPEZ	D.N.I. N° 17.143.226
21. D. Marcelo Ángel BALBI CALVO	D.N.I. N° 21.730.319
22. Da. Cristina Andrea BRIEL	D.N.I. N° 25.295.539
23. D. Alexis Damián Elías AM	D.N.I. N° 26.481.969
24. D. Christian Federico HOTTON	D.N.I. N° 30.783.236
25. D. Pablo Ignacio ETCHEVERRY	D.N.I. N° 25.385.578
26. D. Cristian Nicolás SOKOLOWSKI	D.N.I. N° 27.011.255
27. D. Martín Leonardo SOTO	D.N.I. N° 27.071.596
28. D. Gabriel HERRERA	D.N.I. N° 24.425.438
29. Da. Romina Paola BOCACHE	D.N.I. N° 24.228.560
30. D. Juan Ignacio ROCCATAGLIATA BEGUIRISTAIN	D.N.I. N° 26.134.067

ARTÍCULO 2°.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a todos los efectos, a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 11/03/2019 N° 14667/19 v. 11/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decreto 174/2019

DECTO-2019-174-APN-PTE - Designase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10656468-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el quinto artículo sin número agregado a continuación del artículo 146 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, durará en sus funciones por el término de TRES (3) años pudiendo continuar en el ejercicio de dicho cargo hasta que se produzca su nueva designación, o la de otro de los Vocales para su desempeño.

Que mediante el Decreto N° 129 de fecha 14 de febrero de 2019 se aceptó la renuncia de quien se desempeñaba como Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA propone la designación del Contador Público D. Rubén Alberto MARCHEVSKY (M.I. N° 13.565.520) en dicho cargo, quien actualmente se desempeña como Vocal de ese Tribunal conforme lo establecido por el Decreto N° 282 de fecha 6 de abril de 2018.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el quinto artículo sin número agregado a continuación del artículo 146 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y por el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, al Contador Público D. Rubén Alberto MARCHEVSKY (M.I. N° 13.565.520) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 11/03/2019 N° 14664/19 v. 11/03/2019

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 175/2019

**DECTO-2019-175-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Suecia.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05056532-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE SUECIA concedió el pláacet de estilo a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. María Teresa KRALIKAS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE SUECIA, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. María Teresa KRALIKAS (D.N.I. N° 6.496.238).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 11/03/2019 N° 14665/19 v. 11/03/2019



**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA****Decreto 179/2019****DECTO-2019-179-APN-PTE - Recházase denuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-27900784-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 46 del 12 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la señora Karina Paola MOLLO (DNI N° 20.607.805), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 46/18, por medio de la cual se canceló la designación transitoria de la nombrada en la planta permanente de dicha Secretaría, dispuesta por el Decreto N° 1934/07.

Que la citada Resolución fue notificada a la señora MOLLO el 31 de julio de 2018 haciéndole saber los remedios recursivos correspondientes en orden a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Que con fecha 26 de septiembre de 2018 la señora MOLLO envió una misiva a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante la cual, entre otras cuestiones, rechazó e impugnó la aludida Resolución encuadrándola como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que la presentación de la recurrente fue interpuesta vencidos los plazos que habilitan la vía recursiva, razón por la cual, la presentación de la señora MOLLO se encuadró como denuncia de ilegitimidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que atento lo señalado, el presente acto administrativo resulta definitivo e irrecurrible debido a que la denuncia de ilegitimidad constituye un remedio excepcional que trata de restablecer, en su caso, la legalidad objetiva más que favorecer el interés del particular.

Que el artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto, entre otros requisitos, a reunir condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Que el artículo 17 del Anexo de la aludida ley dispone que el personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado y que la estabilidad en la función será materia de regulación convencional.

Que el artículo 18 del mencionado Anexo a la Ley N° 25.164, establece que el personal tiene derecho a igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes, el Convenio Colectivo de Trabajo deberá prever los mecanismos de participación y de control que permitan a las asociaciones sindicales verificar el cumplimiento de los criterios indicados.

Que el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y su modificatorio, señala que el personal permanente ingresa a los cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción o entidad en la Ley de Presupuesto o en su dotación, mediante los mecanismos de selección que contemplen los principios de transparencia, de publicidad, de igualdad de oportunidades y de trato, y de mérito para determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir.

Que, asimismo, el mencionado artículo agrega que la designación de personal en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección establecidos de conformidad con los principios convenidos no reviste en ningún caso carácter de permanente ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad.

Que el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dispone que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca.

Que la designación de la señora MOLLO en la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tuvo lugar sin la correspondiente sustanciación del proceso de selección que requiere la precitada normativa.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha expresado que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese a cargos pertenecientes al régimen de carrera, por sus mecanismos de selección previstos en la normativa vigente al efecto (Dictámenes 273:370).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Dictamen N° 2348/14 ha expresado que las excepciones tanto expresas como implícitas a las normas de jerarquía superior (Ley Nro. 25.164 y Convenio Colectivo de Trabajo General) efectuadas por una norma de rango inferior (decreto) sólo pueden ser admisibles de manera transitoria y por las razones que justifiquen su dictado, pero no resultan idóneas para consagrar –ni invocar a su amparo- un derecho (estabilidad) al margen de los requisitos y condiciones que dichas normas superiores han fijado al reglamentar, para el empleo público, la idoneidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Nacional al consagrar el derecho a la igualdad ante la ley y para el acceso a los empleos, pues de sostenerse lo contrario, importaría lisa y llanamente su sustitución para el caso particular con la aquiescencia del interesado.

Que, en virtud de todo lo expuesto el personal es considerado permanente, y como consecuencia de ello incorporado al régimen de estabilidad o de carrera si ingresó a través de los mecanismos de selección pertinentes, extremo bajo cuyo amparo no se halla aquí la encartada.

Que, además, el Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación contaba con competencia para el dictado del acto impugnado, en función de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, el cual delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a "...c) Aceptación de renunciaciones, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, razones de salud que imposibiliten para la función, etc.), cesantía y exoneración del personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente...".

Que, sobre el particular ha sostenido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que "...en el Decreto N° 101/85 (...), artículo 1º, el Poder Ejecutivo Nacional al delegar determinadas facultades a los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, puntualizó, en el inciso c) –entre otras facultades- la de limitación de servicios (...) de personal hasta la jerarquía de Subsecretario inclusive. Que el Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación al dictar el acto impugnado ejerció una facultad delegada por la autoridad a quien la ley le otorgaba la competencia sobre el tema..." ( Dictamen. 264:245).

Que toda vez que no se han aportado en estas actuaciones elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 46/18 el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en consecuencia disponer el rechazo de la petición como denuncia de ilegitimidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 6) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º inciso e) apartado 6) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase, como denuncia de ilegitimidad, la presentación interpuesta por la señora Karina Paola MOLLO (D.N.I N° 20.607.805) contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 46 de fecha 12 de julio de 2018, por la cual se dispuso la cancelación de su designación transitoria en la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la presentante que la presente medida es irrecurrible.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 158/2019

#### DA-2019-158-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-45106305-APN-DGDYD#JGM organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 17 de marzo de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2016 inclusive, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la Licenciada Sonia Aurora CAVAGNINI (D.N.I. N° 12.047.660), en el cargo de Delegada de la DELEGACIÓN RAWSON, Nivel B - Grado 0, quien optó por continuar percibiendo el beneficio previsional del que es titular, en los términos del Decreto N° 894/01 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 11/03/2019 N° 14650/19 v. 11/03/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA

#### Resolución 5/2019

#### RESOL-2019-5-APN-SSP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62800270- -APN-DGD#MPYT, las Ley N° 27.440, el Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018 y la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos de la Ley N° 27.440 es potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado nacional de capitales buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, como así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que la Ley N° 27.440 establece un mecanismo que busca mejorar las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que tal mecanismo permitirá la reducción del costo financiero de las empresas, particularmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en tanto en la actualidad pagan tasas de interés elevadas en los bancos comerciales por financiamiento de capital de trabajo, y alcanzar rápidamente mejores tasas a través de la negociación de los títulos ejecutivos previstos en la referida ley para el pago de las facturas.

Que, a su vez, el Artículo 1° de la citada ley establece que en todas las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande, se deberá emitir "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", en los términos dispuestos en los artículos siguientes de dicha norma, en reemplazo de los mencionados comprobantes.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18 se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que, por el Artículo 23 del Anexo I del mencionado Decreto se delegó en la Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" el establecimiento de un cronograma de aplicación del mencionado régimen para cada uno de los sectores de la economía.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que el citado Régimen sería aplicable a partir del día 1 de enero de 2019 para las operaciones comerciales entre una Micro, Pequeña o Mediana Empresa -en carácter de locadora o prestadora- y una Empresa Grande que desarrolle como actividad o secundaria alguna de las comprendidas en el Anexo a dicha Resolución, en la medida en que se encuentre operativo el sistema informático que a tales efectos desarrollaría la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Artículo 7° de la Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se delegó en la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del citado Ministerio las facultades conferidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Que, en tal sentido, resulta pertinente derogar el Artículo 2° de la citada Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y establecer un cronograma de aplicación del citado Régimen, progresivo por sectores de actividad de la economía, considerando las especificidades propias de cada uno de ellos.

Que, asimismo, a efectos de evitar complejizar el desarrollo comercial en operaciones de bajo monto y que, en términos generales, son canceladas al contado, es necesario establecer que, de manera excepcional y por el

término de UN (1) año, el citado Régimen resulte aplicable sólo respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

Que, sin perjuicio del cronograma antes mencionado, y toda vez que para su aplicación los actores alcanzados por el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” realicen adecuaciones a sus sistemas internos, resulta necesario establecer que en la etapa inicial y hasta su implementación general, el referido Régimen resultará aplicable sólo para los sujetos que desarrollen como actividad principal la “Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p” CLAE N° 293090, que estén obligados a emitir comprobantes originales (factura o recibo) a Empresas Grandes del sector automotriz.

Que, en ese sentido, y a fin de no afectar el desarrollo normal de las empresas alcanzadas inicialmente, este esquema transitorio resultará aplicable únicamente respecto de los comprobantes que se emitan por un monto igual o superior a PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000) sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito, respecto de cada comprobante.

Que, por su parte, el Artículo 23 de la Ley N° 27.440 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, con carácter general, excepciones y exclusiones al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, modificar los plazos previstos y/o implementar un sistema equivalente que faculte a las empresas no comprendidas en el mismo a emitir documentos análogos a la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, así como dictar medidas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para su implementación, adoptando las acciones conducentes para su adecuación a los usos y costumbres comerciales vigentes que resulten compatibles.

Que, a los fines de asegurar la correcta implementación del mencionado régimen, y teniendo en cuenta los usos y costumbres comerciales, y que el mismo requiere de la adecuación por parte de las empresas alcanzadas tanto de algunas sus prácticas habituales como de sus sistemas, resulta conveniente que, de forma excepcional y por tiempo determinado, se modifique el plazo previsto en el Artículo 8° de Ley N° 27.440 para el rechazo de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs”, unificándolo con el plazo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, por otro lado, el Artículo 7° de la Ley N° 27.440 define como “empresa grande” aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos supere los valores máximos establecidos en la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPREDADORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones.

Que, por el Artículo 6° de la Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que a los efectos del mencionado Régimen, se entenderá por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas empresas que queden encuadradas en los términos de la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPREDADORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en tales condiciones, a efectos de garantizar a la correcta implementación del mencionado Régimen, es necesario que se defina el alcance subjetivo del mismo en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.440, para lo cual resulta pertinente derogar el Artículo 6° de la Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículo 23 de la Ley N° 27.440, 2° del Decreto N° 471/18 y 7° de la Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” resultará aplicable para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que estén obligadas a emitir comprobante originales (factura o recibo) a Empresas Grandes que desarrollen como actividad principal alguna de las comprendidas en las Secciones y/o grupos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) aprobado por la Resolución General N° 3537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, de conformidad con el cronograma por Sección establecido en el Anexo que, como IF-2019-13765247-APN-SSP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

Establécese que, de manera excepcional y por el término de UN (1) año contado desde la fecha que para cada caso se establece en el Anexo de la presente medida, el citado Régimen resultará aplicable respecto de los

comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que de forma excepcional, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el día 30 de abril de 2019 inclusive, el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” resultará aplicable sólo para los sujetos que desarrollen como actividad principal la “Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p” CLAE N° 293090, del Clasificador de Actividades Económicas aprobado por la Resolución General N° 3.537/13 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales (factura o recibo) a una Empresa Grande que desarrolle como actividad principal alguno de los siguientes CLAES Nros. 291000; 292000; 293090; 451110; 451190; 453110 o 454010 del mismo Clasificador de Actividades Económicas, por un monto total igual o superior a PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000) por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, de manera excepcional y por el término de UN (1) año a contar desde la entrada en vigencia de la presente medida, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440, será de TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 4°.- Deróguense los Artículos 2° y 6° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pedro Juan Inchauspe

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14671/19 v. 11/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 18/2019**

**RESOL-2019-18-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° S01:0582857/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59), Régimen de Origen MERCOSUR, para aisladores eléctricos de vidrio clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 8546.10.00 y aisladores eléctricos de silicona clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 8546.90.00, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S.

Que el mencionado procedimiento tuvo inicio el 29 de diciembre de 2016, fecha en la cual la firma FÁBRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S.A., productora nacional de aisladores eléctricos, presentó dos notas por las que solicitó la apertura de un procedimiento de verificación de origen para aisladores eléctricos de vidrio y aisladores eléctricos de material orgánico (silicona), declarados como originarios de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, importados por la firma DIPOLO S.R.L., manifestando que podrían ser originarios del REINO DE ESPAÑA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA respectivamente.

Que, adicionalmente, junto con las mencionadas notas, presentó listados de operaciones de importación del año 2016 de dichas mercaderías a la REPÚBLICA DE COLOMBIA y a la REPÚBLICA ARGENTINA, indicando los correspondientes despachos de importación.

Que, con motivo de ello, por medio de la Nota N° 114 de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la entonces

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, solicitó a la Dirección de Técnica dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la remisión de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación N° 16 092 IC04 029051V, N° 16 092 IC05 005302P, N° 16 092 IC04 045046A, N° 16 001 IC04 008550M, N° 16 001 IC04 059338W y N° 16 001 IC04 119790V.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Origen de Mercaderías, la Dirección General de Aduanas remitió la documentación aduanera y comercial correspondiente a las destinaciones de importación solicitadas, adjuntando los correspondientes Certificados de Origen N° C03700273 165958 de fecha 27 de enero de 2016, C03700273 0168505 de fecha 4 de marzo de 2016, C03700273 0167814 de fecha 25 de febrero de 2016, C03700273 0165887 de fecha 20 de enero de 2016, C03700273 0174656 de fecha 17 de mayo de 2016 y C03700273 0180245 de fecha 22 de septiembre de 2016, todos emitidos por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la REPÚBLICA DE COLOMBIA (DIAN) que ampararan las citadas operaciones y en los que consta como importadora la firma DIPOLO S.R.L. y como exportadora la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S.

Que la norma de origen consignada en el campo correspondiente de los certificados de origen es “AAP-ACE 59 Anexo IV, Sección I, Artículo 4, inciso a)”, la que expresa “Serán consideradas originarias: a) las mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, se clasifiquen en una partida diferente a aquéllas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios”.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen se decidió iniciar el procedimiento de verificación y control establecido en la Sección IV, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).

Que, en virtud de lo previsto por el Artículo 19 de la Sección IV, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59), mediante la Nota N° 209 de fecha 13 de julio de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se requirió a la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del MINISTERIO DE HACIENDA de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen Nros. C03700273 0165887 de fecha 20 de enero de 2016, C03700273 0165958 de fecha 27 de enero de 2016, C03700273 0167814 de fecha 25 de febrero de 2016, C03700273 0168505 de fecha 4 de marzo de 2016, C03700273 0174656 de fecha 17 de mayo de 2016 y C03700273 0180245 de fecha 22 de septiembre de 2016, todos emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, que ampararon la exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA de los productos investigados, como así también que remitiera copia de las declaraciones juradas que sirvieron de base para la confección de los referidos certificados.

Que, al respecto, el mencionado Artículo 19 de la Sección IV, Anexo IV, del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59) establece que “La autoridad competente de la Parte Signataria exportadora deberá brindar la información solicitada en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud prorrogables por igual plazo mediante comunicación escrita”.

Que, mediante el Nota DIAN N° 100227340-947 de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la REPÚBLICA DE COLOMBIA dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen, adjuntando las declaraciones juradas que sirvieron de base para su emisión junto con las facturas de venta.

Que resultando insuficiente la información recibida con el objeto de clarificar las dudas existentes sobre el origen del producto, se decidió dar inicio a una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20, Sección IV, Anexo IV, del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).

Que mediante la Nota N° 281 de fecha 29 de agosto de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, las autoridades colombianas fueron notificadas del inicio de la investigación, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 19 y 20 de la Sección IV, Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59), solicitándose información adicional, en particular catálogo comercial de aisladores de vidrio y poliméricos (silicona) de la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S.; despiece completo de los citados productos; descripción de los procesos productivos utilizados para la elaboración de los aisladores de vidrio y poliméricos (silicona); flujograma de los procesos productivos sobre plano de la planta industrial; detalle de

la maquinaria utilizada; materiales originarios utilizados indicando proveedor, precio unitario, consumo específico, precio total y copia de facturas; materiales no originarios utilizados indicando proveedor, origen, precio unitario, consumo específico, precio total y copia de la documentación aduanera.

Que, asimismo, a través de las Notas Nros. 282 y 300 de fecha 29 de agosto de 2017 y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, la Dirección de Origen de Mercaderías notificó a la firma importadora DIPOLO S.R.L. acerca del inicio del procedimiento de investigación de origen preferencial.

Que mediante Nota DIAN N° 100227340-1107 de fecha 21 de septiembre de 2017, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la REPÚBLICA DE COLOMBIA dio respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Origen de Mercaderías, acompañando la información y documentación solicitada.

Que el análisis y evaluación de la información obrante en Nota DIAN N° 100227340-1107/17, brindada por la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S. a las autoridades colombianas, acerca del proceso productivo e insumos utilizados, permitió comprobar que los aisladores de silicona, clasificados en la posición de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 8546.90.00, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, en los términos de lo dispuesto por el inciso a), Artículo 4, Sección I, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59), por verificarse un proceso productivo distinto al ensamble o montaje, en el cual el producto final clasifica en una partida diferente respecto de aquellas en las que clasifica cada uno de los materiales no originarios.

Que, en el caso de los aisladores de vidrio, de la información brindada por las autoridades colombianas surge que el proceso productivo consiste es una operación de ensamble utilizando los siguientes insumos: campana de vidrio importada del REINO DE ESPAÑA (componente que otorga la propiedad aislante, y principal en valor); perno y chaveta importados de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; campana de acero y cemento adquiridos en la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que la campana de vidrio -utilizada como insumo para la fabricación de los aisladores de vidrio- fue ingresada a la REPÚBLICA DE COLOMBIA clasificándola en la partida arancelaria 8547 del Sistema Armonizado, mientras que, en la factura del exportador español, en el conocimiento de embarque de la empresa de transporte y en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, se la clasifica en la Partida Armonizada 8546 – misma partida que los aisladores de vidrio.

Que, sumado a ello, el Departamento de Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas de la REPÚBLICA ARGENTINA, habiendo sido consultado por la Dirección de Origen de Mercaderías respecto de la clasificación arancelaria correcta por la que se debe clasificar a la campana de vidrio informó "...analizada la información técnica obrante en autos, surge que el bien objeto de consulta se trata de una aislador eléctrico de vidrio, de los tipos utilizados para fijar, soportar o guiar conductores eléctricos y a la vez aislarlos unos de otros y de tierra, clasificable en la Partida S.A. 85.46, encontrando sustento clasificatorio suficiente en los dichos de las Notas Explicativas de esa partida. Así las cosas, y en función de su material constitutivo, la mercadería en cuestión se ubica en la subpartida 8546.10,".Que, por lo tanto, se pudo constatar que contrariamente a lo sostenido por la empresa ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S., la clasificación arancelaria correcta para la campana de vidrio es la partida arancelaria 8546.

Que, de allí se deriva que el producto final -los aisladores de vidrio-, no cumplen el requisito declarado en las declaraciones juradas, debido a que se clasifica en la misma partida arancelaria que le corresponde a uno de sus materiales no originarios -la campana de vidrio- y, por lo tanto, no cumple con el salto de partida establecido en el inciso a) del Artículo 4°, Sección I del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).

Que, por ese motivo, habiendo verificado que el proceso productivo constituye un ensamble y que la campana de vidrio -insumo no originario- no cumple salto de partida respecto del producto final a exportar, se concluye que los aisladores de vidrio bajo estudio no cumplen con los requisitos para certificar su carácter originario en los términos del inciso a) del Artículo 4°, Sección I, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).

Que, en virtud de lo expuesto, por medio de la Nota N° 369 de fecha 28 de noviembre de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías comunicó a la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, que el análisis técnico preliminar infería que los aisladores de vidrio exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A. no cumplirían con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4°, Sección I, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).



Que, en respuesta a ello, las autoridades colombianas mediante Nota de fecha 26 de enero de 2018, opusieron argumentos técnicos y jurídicos con relación al análisis técnico efectuado y solicitaron que – como alternativa- se evaluara si los aisladores de vidrio cumplían el origen previsto el inciso c) del Artículo 4°, Sección I, del Anexo IV del Régimen de Origen del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59) que establece que serán consideradas mercancías originarias: “c) las mercancías que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía que se establecen a continuación: “... En el caso de Colombia, Venezuela y Uruguay, el porcentaje de partida será (...) del 45%...”.

Que, a los efectos de evaluar dicha alternativa, mediante la Nota N° 191 de fecha 8 de junio de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la Viceministra de Comercio Exterior del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, información adicional sobre los aisladores de vidrio exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA, referida a estructura de costos, facturas de compra de insumos, producción de aisladores de vidrio, importación de aisladores de vidrio, exportación de aisladores de vidrio e importación de campanas de vidrio.

Que, mediante la Nota DIAN N° 100210227-026 de fecha 3 de agosto de 2018 la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, dio respuesta al requerimiento efectuado, enviando la información y documentación que fuera remitida por la empresa ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S.

Que el análisis de la documentación acompañada sugirió que los aisladores de vidrio bajo investigación podrían -eventualmente- acreditar el origen conforme al criterio valor previsto en el inciso c) del Artículo 4°, Sección I, del Anexo IV del Régimen de Origen del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).

Que, en base al extenso análisis realizado, el procedimiento de verificación llevado a cabo para los aisladores de vidrio permitió concluir que la declaración jurada, así como los certificados de origen, no fueron correctamente confeccionados por haber consignado que la mercadería cumplía origen de acuerdo al inciso a) del Artículo 4°, Sección I, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).

Que, en atención a lo expuesto, la evaluación realizada permite concluir que los Certificados de Origen N° C03700273 0167814 y C03700273 0180245, emitidos por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la REPÚBLICA DE COLOMBIA (DIAN), correspondientes a los aisladores de vidrio clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 8546.10.00, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S. documentados mediante las destinaciones de Importación N° 16 092 IC04 045046A y N° 16 001 IC04 119790V, resultan inválidos al no cumplir con los requisitos para certificar el carácter originario en los términos del inciso a) del Artículo 4°, Sección I, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).

Que, por otra parte, el análisis y evaluación de los elementos obrantes en la investigación permiten determinar que los aisladores de silicona clasificados en la posición arancelaria Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 8546.90.00, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S., cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4°, Sección I, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen de los aisladores de silicona clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 8546.90.00, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S., por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, en los términos del inciso a), Artículo 4, Sección I, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59).

ARTICULO 2°.- Determinase que los Certificados de Origen N° C03700273 de fecha 25 de febrero de 2016, y C03700273 0180245 de fecha 22 de septiembre de 2016, emitidos por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la REPÚBLICA DE COLOMBIA (DIAN), no cumplen con los requisitos para certificar el carácter originario en los términos del inciso a) del Artículo 4°, Sección I, del Anexo IV del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (AAP.CE 59), de los aisladores de vidrio clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 8546.10.00, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S., documentados mediante las destinaciones de Importación N° 16 092 IC04 045046A de fecha 14 de abril de 2016, y N° 16 001 IC04 119790V de fecha 26 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los aisladores de vidrio clasificados en la posición arancelaria Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 8546.90.00, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S., e importados por la firma DIPOLO S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondientes a las Destinaciones de Importación N° 16 092 IC04 045046A de fecha 14 de abril de 2016 y N° 16 001 IC04 119790V de fecha 26 de octubre de 2016, formulando los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 11/03/2019 N° 14477/19 v. 11/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 79/2019**  
**RESOL-2019-79-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

Visto el expediente EX-2018-68098679-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) aprobó el Procedimiento para la Autorización de las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina (TOTAL) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a BG Chile Sociedad Anónima (BG Chile), en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual TOTAL, se compromete a entregar gas natural a BG Chile, en forma

interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las concesiones de explotación del área Aguada Pichana Este, ubicada en la cuenca neuquina de acuerdo a la participación de TOTAL en dicha área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta un millón de metros cúbicos por día (1.000.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen no superior a los cuatrocientos cincuenta y cinco millones de metros cúbicos (455.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo TOTAL adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que TOTAL manifestó que el gas natural a exportar provendrá de un proyecto incluido en el Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales, aprobado por la resolución 46 del 2 de marzo de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-46-APN-MEM) y, de conformidad con lo previsto en el punto 3.7 del Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural, que como anexo integra la resolución 104/2018, prestó su consentimiento para que el volumen de gas natural exportado sea descontado de aquel a ser considerado en el marco de dicho programa.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina (TOTAL) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde el área Aguada Pichana Este, ubicada en la cuenca neuquina, con destino a BG Chile Sociedad Anónima (BG Chile), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre TOTAL y BG Chile, por un volumen máximo de un millón de metros cúbicos por día (1.000.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

**ARTÍCULO 4°.-** Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

**ARTÍCULO 5°.-** TOTAL deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Las cantidades de gas natural que se exporten conforme a la presente autorización serán descontadas del volumen al que TOTAL pudiera tener derecho en el marco de la resolución 46 del 2 de marzo de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-46-APN-MEM).

ARTÍCULO 8°.- Notificar a TOTAL y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 11/03/2019 N° 14288/19 v. 11/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 80/2019**  
**RESOL-2019-80-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

Visto el expediente EX-2017-27156042-APN-SIGEN, el decreto 121 del 11 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 121 del 11 de febrero de 2019 el Poder Ejecutivo Nacional instruyó al Ministerio de Hacienda, a través de esta Secretaría de Gobierno de Energía, para que adoptara las acciones necesarias a efectos de concretar la fusión por absorción de las sociedades Combustibles Nucleares Argentinos Sociedad Anónima (CONUAR) y Fabricación de Aleaciones Especiales Sociedad Anónima (FAE), revistiendo CONUAR el carácter de absorbente.

Que a través del memorándum de entendimiento del 17 de enero de 2018, los accionistas de FAE y CONUAR acordaron preliminarmente que las acciones de FAE serían canceladas y que las acciones que representaran el nuevo capital accionario de CONUAR se dividirían en el sesenta y cuatro con cuarenta y tres por ciento (64,43%) a favor de SUDACIA Sociedad Anónima (SUDACIA) y en el treinta y cinco con cincuenta y siete por ciento (35,57%) a favor de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA) organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que lo acordado en el citado memorándum es la base de la relación de cambio tenida en cuenta al momento del dictado de este acto, sin perjuicio del porcentaje mayor que pudiera surgir, a favor de la CONEA, de los balances especiales de fusión que se realicen en cumplimiento del artículo 83 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que la fusión propuesta no implica acto de disposición o liquidación de activos, sino una mera transferencia del valor del paquete accionario perteneciente al Estado Nacional en FAE, según la relación técnica de cambio acorde a su valor patrimonial y a las acciones del Estado Nacional en la sociedad actualmente controlante CONUAR.

Que deberá adecuarse el estatuto societario de CONUAR, aprobado por el decreto 1719 del 26 de octubre de 1981, una vez concretado el proceso de fusión autorizado por el decreto 121/2019.

Que en el estatuto de CONUAR deberá eliminarse toda mención a las acciones Clase "C", ya que si bien éstas estaban originariamente previstas para la inclusión de un tercer accionista, dichas acciones fueron distribuidas entre los accionistas de la CONEA y de SUDACIA, por lo que la referencia a dicha clase accionaria ha perdido sentido por no tener derechos diferenciales respecto de los derechos de las acciones Clase "B".

Que todas las acciones en poder de la CONEA en CONUAR se mantendrán como Clase "A", reconociéndoseles los derechos inherentes y diferenciales ya previstos en los estatutos societarios vigentes de ambas sociedades a fusionarse.

Que, además, deberá adecuarse el estatuto social de CONUAR a las circunstancias de hecho y derecho que han variado desde su original aprobación, tales como la culminación de la Central Nuclear Atucha II y las variaciones legislativas producidas desde la creación de la sociedad.

Que han tomado intervención las áreas técnicas correspondientes de la CONEA y la Subsecretaría de Energía Nuclear dependiente de la Secretaría de Recursos no Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del decreto 121/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, en su carácter de accionista de Combustibles Nucleares Argentinos Sociedad Anónima (CONUAR) y de Fabricación de Aleaciones Especiales Sociedad Anónima (FAE) a realizar todos los actos societarios necesarios para concretar la fusión por absorción de las mencionadas sociedades, revistiendo CONUAR el carácter de absorbente, y en tanto la CONEA tenga como mínimo un treinta y cinco con cincuenta y siete por ciento (35,57%) de participación accionaria en el nuevo capital accionario de CONUAR.

ARTÍCULO 2°.- La fusión que se autoriza deberá efectuarse con adecuación a las condiciones establecidas en el proyecto de estatuto social de CONUAR que, como anexo (IF-2018-61883504-APN-SEN#MHA) integra esta medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14289/19 v. 11/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO  
Resolución 2/2019  
RESOL-2019-2-APN-SRRYME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

Visto el expediente EX-2018-50797180-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 15.336, 24.065, 27.191 y 27.328, y

**CONSIDERANDO:**

Que la energía eléctrica constituye un insumo fundamental para una adecuada calidad de vida de los habitantes y el desarrollo del país, por lo que su regulación requiere adoptar medidas de largo plazo, a ser implementadas de forma estratégica e integral.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico integrado por las leyes 15.336 y 24.065 conforma una infraestructura regulatoria suficiente y adecuada para efectuar, mediante normas de menor rango, las adaptaciones necesarias que permitan establecer pautas claras y estables, tanto de naturaleza reglamentaria como contractual, para el reordenamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el mantenimiento y ampliación del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que la ley 24.065 prescribe, razonablemente y con carácter general, que el precio a pagar por la demanda en el MEM debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de su abastecimiento tanto de energía eléctrica (productos energía y potencia), como de transporte (servicios de transmisión y transformación).

Que en tal sentido, por la resolución 1085 del 28 de noviembre de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-1085-APN-SECEE#MEM), se aprobó la metodología de distribución del costo por operación y mantenimiento del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MEM.

Que dicha norma, con explícito sustento en lo prescrito en el artículo 36 de la ley 24.065 se ordena a favorecer el desarrollo de nuevas instalaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica interconectado, necesarias para la prestación del servicio a usuarios del MEM en condiciones de calidad y seguridad adecuadas.

Que de acuerdo al procedimiento que dicha norma establece, usualmente denominado de "estampillado", para la distribución de los costos del servicio de transporte eléctrico, tanto para Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, los mismos se asignan entre los usuarios, en orden a su respectiva demanda o aporte de energía, según el caso.

Que asimismo prescribe la citada resolución que los Agentes Generadores abonarán un cargo de transporte que será un valor representativo de los costos de operación y mantenimiento del equipamiento de conexión y transformación dedicado a la vinculación del respectivo agente generador al sistema, considerando el nivel de tensión y características del vínculo.

Que a tal efecto corresponde distinguir entre los Agentes Generadores, aquellos que han adquirido a costo propio el equipamiento de Conexión y Transformación con que se vinculan al sistema, de los que no lo han adquirido a costo propio.

Que atendiendo a lo dispuesto por la citada resolución se ha realizado una revisión y adecuación de ciertas disposiciones de los Reglamentos del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista incorporados a “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista aprobados como anexo I por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica (Los Procedimientos).

Que en tal sentido se considera necesario introducir modificaciones en los anexos 16, 18 y 19, y disponer además la suspensión de la aplicación del anexo 28 de Los Procedimientos.

Que a su vez, teniendo en cuenta que las ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en el MEM, regidas por los reglamentos aprobados por decreto 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias incorporadas a Los Procedimientos, son contratos entre privados y bajo un régimen de derecho privado, por una parte, y atendiendo a que, por otra parte, la Ley de Presupuesto 27.431 en su planilla A, anexa al artículo 59, prevé la incorporación de ciertas obras de ampliación a ser contratadas en el marco de la ley 27.328 de Obras Públicas bajo el Régimen de Participación Público-Privada (Régimen PPP) que son contratos con entes públicos y en un marco de derecho público, resulta necesario incorporar a Los Procedimientos un anexo específico con las disposiciones necesarias para su implementación en el MEM.

Que la Subsecretaría de Mercado Eléctrico dependiente de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el texto del anexo III “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” del decreto 2743 del 29 de diciembre de 1992, incorporado como anexo 16 Punto 2 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), aprobados por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y sus normas modificatorias y complementarias, por el que, como Anexo I (IF-2019-13708436-APN-DGCL#MHA), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el texto del anexo 18 “Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión” de Los Procedimientos, por el que, como Anexo II (IF-2018-60639587-APN-DGCL#MHA), forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustituir el texto del anexo 19 “Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y por Prestadores No Transportistas de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica” de Los Procedimientos, por el que, como Anexo III (IF-2019-12154167--APN-DGCL#MHA) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Suspender la aplicación del anexo 28 de Los Procedimientos.

**ARTÍCULO 5°.-** Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a prestar toda la colaboración necesaria a efectos de cumplir los objetivos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA**

**Resolución 28/2019**

**RESOL-2019-28-APN-SRYGS#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-44681910-APN-DD#MS del Registro, la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1124/17 de fecha 29 de diciembre de 2017, el Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018, el Decreto N° 801/2018 y el Decreto N° 802/2018, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que mediante la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2018, distribuido por Decisión Administrativa N° 6/2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, tiene entre sus objetivos entender en lo relativo a la normatización, coordinación y fiscalización de las áreas de frontera y terminales de transporte.

Que, en tal sentido, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS - y a través de las distintas UNIDADES SANITARIAS DE FRONTERA, se llevan a cabo, entre otras funciones, acciones de fiscalización y control respecto del cumplimiento de la normativa nacional e internacional en Puntos de Entrada, evitando interferencias innecesarias al tráfico y comercio internacional y la coordinación en la ejecución de medidas sanitarias de rutina y contingencia aplicables a las personas, medios de transporte o ambiente en los Puntos de Entrada para prevenir y/o afrontar eventos de salud pública inesperados.

Que, en virtud de ello, resulta necesario garantizar la disponibilidad de fondos para que las UNIDADES SANITARIAS afronten los gastos necesarios para el normal desarrollo de sus tareas y el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante Resolución RE-2016-169-SECPREI-APN#MS y su modificatoria RE-2017-28-SECPREIAPN#MS se aprobó el Procedimiento de Adelanto de Fondos para Gastos Corrientes para las UNIDADES SANITARIAS DE FRONTERA con el objeto de garantizar el pago en tiempo y forma de los servicios públicos y gastos corrientes de las mismas, estableciendo una suma fija para todas las UNIDADES SANITARIAS.

Que las UNIDADES SANITARIAS tienen necesidades económicas diversas en razón de sus particularidades, cantidad de Puntos de Entrada cubiertos por cada una de ellas y la movilidad y traslado del personal hacia ellas y espacio físico en el cual desarrollan sus tareas, todo lo cual implica que los gastos mensuales necesarios para garantizar su normal funcionamiento difieran en cada caso.

Que, asimismo, las Resoluciones precedentemente citadas han omitido considerar a la UNIDAD SANITARIA PUERTO DE BUENOS AIRES.

Que la experiencia ha demostrado que deviene necesario ajustar el circuito de rendición de cuentas y asignación de fondos a las UNIDADES SANITARIAS, de modo de contemplar las diversas necesidades económicas de las mismas; garantizar la remisión de fondos en forma regular que permitan atender en tiempo y forma los gastos necesarios para el adecuado desarrollo de las tareas -evitando cortes en los servicios que se puedan generar en virtud del retraso en la percepción de los fondos- y asegurar un proceso eficaz y transparente de rendición de cuentas.

Que, por otro lado, y con el objeto de mantener actualizados los montos asignados a cada UNIDAD SANITARIA a fin de garantizar la cobertura de sus gastos de funcionamiento, se estima pertinente reflejar dichos montos en MÓDULOS, cuyo valor será equivalente al fijado mediante Decreto N° 1030/2016 -o el que en el futuro lo reemplace- para el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública.

Que la ejecución de estos gastos es un procedimiento de excepción, que cuenta con saldo en crédito pero no permite una tramitación normal de una orden de pago, por consiguiente responde a un criterio restrictivo y solo puede ser aplicado a transacciones de contado.

Que los procedimientos propuestos poseen el aval de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 801/2018 y 802/2018.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones RE-2016-169-SECPREI-APN#MS y RE-2017-28-SECPREI-APN#MS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROCEDIMIENTO DE ADELANTO DE FONDOS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS DE FRONTERAS, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, que como ANEXO I (IF-2018-54604277-APNSSCRYF#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el detalle de los montos a asignar a cada una de las UNIDADES SANITARIAS DE FRONTERA, reflejados en MÓDULOS, que como ANEXO II (IF-2018-47391541-APN-SSCRYF#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que de crearse nuevas UNIDADES SANITARIAS DE FRONTERAS en el futuro, podrá asignárseles adelantos de fondos como los previstos en esta norma, invocando el presente acto administrativo y el acto administrativo que determine la creación de la Unidad Sanitaria en cuestión. El monto por adelanto y el total anual deberá definirse de acuerdo a las necesidades de la Unidad Sanitaria creada y no podrá exceder los valores máximos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS DE FRONTERAS, que como ANEXO III (IF-2018-47394410-APNSSCRYF#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el MODELO DE RENDICIÓN DE COMPROBANTES DE GASTOS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS DE FRONTERAS, que como ANEXO IV (IF-2018-47397069-APNSSCRYF#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°.- La rendición de cuentas documentada en virtud de los Adelantos de Fondos cuyo procedimiento, montos individuales y modelo de rendición se aprueban por los artículos 2°, 3° y 5° de la presente Resolución se registrarán con cargo al Presupuesto del Programa 21 Actividad 4, en sus incisos y partidas correspondientes, o en el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD. Cumplido, archívese. Josefa Rodríguez Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14255/19 v. 11/03/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA**

**Resolución 76/2019**

**RESOL-2019-76-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO: el Expediente EX-2018-44681910-APN-DD#MS del Registro y la Resolución RESOL-2019-28-APN-SRYGS#MSYDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2019-28-APN-SRYGS#MSYDS se derogan las Resoluciones RE-2016-169-SECPREI-APN#MS y RE-2017-28-SECPREI-APN#MS y se aprueba el PROCEDIMIENTO DE ADELANTO DE FONDOS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS DE FRONTERAS, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que a los fines de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la DIRECCIÓN DE DESPACHO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informa que el artículo de forma no es el correcto.



Que en virtud de ello resulta menester rectificar el artículo 8° del citado acto administrativo, subsanando el error material en el que se ha incurrido.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 801/2018 y 802/2018 y el art. 101 del Decreto 1759/72.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifíquese el artículo 8° de la Resolución RESOL-2019-28-APN-SRYGS#MSYDS, de fecha 15 de Enero de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez

e. 11/03/2019 N° 14256/19 v. 11/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 25/2019**

**RESOL-2019-25-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-62181671- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación

de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende, la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-62181671- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN DE TUCUMÁN para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico N° EX-2018-62181671- -APN-DNTEID#JGM obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN DE TUCUMÁN a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 11/03/2019 N° 14242/19 v. 11/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 26/2019**

**RESOL-2019-26-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-58888991- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR,

entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-58888991- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT: 30-65112908-3, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA - BICE, CUIT: 30-65112908-3, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 411/2019****RESOL-2019-411-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el EX-2019-10138022-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, y el Decreto N° 1.225 de fecha 1 de septiembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se halla la facultad del INCAA de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que a los fines mencionados, se considera oportuno llamar al "CONCURSO NACIONAL DE SERIES DE FICCIÓN, DOCUFICCIÓN Y DOCUMENTAL- 2019", siendo necesario el establecimiento de los requisitos y el procedimiento correspondientes.

Que por el presente acto resolutivo el INCAA llama a concurso a productores a presentar propuestas inéditas y originales para la producción de series de ficción, docuficción y documental.

Que los participantes del citado concurso deberán ser productores que hayan producido y estrenado, al menos una de las siguientes opciones: a) TRES (3) series de OCHO (8) o más episodios de ficción, docuficción o documental; o b) TRES (3) largometrajes de ficción, docuficción o documental; o c) DOS (2) series de OCHO (8) o más episodios y UN (1) largometraje de ficción, docuficción o documental; o d) UNA (1) serie de OCHO (8) o más episodios y DOS (2) largometrajes de ficción, docuficción o documental.

Que con la finalidad de que esta realización aporte al acervo de identidad nacional, provincial y regional se considera oportuno, financiar la producción de proyectos de ficción, docuficción y documental, para lo cual el INCAA otorgará hasta 5 (CINCO) premios de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto total presentado por el productor presentante, siendo su obligación la gestión y acreditación del CINCUENTA (50%) restante.

Que dicho premio tendrá como tope la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-) para la producción total de cada PROYECTO, siendo el total de los premios a otorgarse será de hasta PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00).

Que el presentante de cada proyecto que resulte ganador del concurso deberá firmar un contrato de instrumentación de premio con el INCAA obligándose al cumplimiento de todos los requerimientos que se explicitarán en dicho contrato.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Subgerencia de Administración y finanzas y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Llamar a productores que hayan producido y estrenado, al menos una de las siguientes opciones: a) TRES (3) series de OCHO (8) o más episodios de ficción, docuficción o documental; o b) TRES (3) largometrajes de ficción, docuficción o documental; o c) DOS (2) series de OCHO (8) o más episodios y UN (1) largometraje de ficción, docuficción o documental; o d) UNA (1) serie de OCHO (8) o más episodios y DOS (2) largometrajes de ficción, docuficción o documental; a participar del "CONCURSO NACIONAL DE SERIES DE FICCIÓN, DOCUFICCIÓN Y DOCUMENTAL- 2019" presentando propuestas inéditas de series de ficción, docuficción o

documental estableciendo como plazo de presentación desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina hasta el día 6 de mayo de 2019 a las 23:59 horas, en los términos previstos en las Bases y Condiciones del concurso que se aprueban en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones del "CONCURSO NACIONAL DE SERIES DE FICCIÓN, DOCUFICCIÓN Y DOCUMENTAL- 2019" identificadas como IF-2019-13494489-APN-SGFPA#INCAA y que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Resolución, las cuales serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/>

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 11/03/2019 N° 14158/19 v. 11/03/2019

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Resolución 53/2019

#### RESOL-2019-53-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-48779965-APN-DCYS#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución N° 235 del 19 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 81-0023-LPU18 que tiene por objeto la contratación de los servicios integrales de limpieza para los centros de frontera dependientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual período o fracción menor, y para los centros de frontera Agua Negra y Pircas Negras que serán por el plazo de SEIS (6) meses, sin opción a prórroga, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional de Etapa Única, en los términos de lo previsto en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 10 y 13, ambos del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 235/18 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, se autorizó al Departamento de Compras dependiente de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a efectuar el llamado a licitación referido en el considerando precedente, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional de Etapa Única contemplada en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, todos del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y en los artículos 10 y 13 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto 1030/16, y sus modificatorios y normas complementarias.

Que, con relación a la difusión de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 81-0023-LPU18, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y sus normas complementarias.

Que, asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2018 se llevó a cabo el Acta de Apertura de Ofertas, habiéndose recibido ONCE (11) ofertas correspondientes a las firmas: CLEANER SOLUTIONS S.R.L. (C.U.I.T: 30-71589821-3), JUAN ANTONIO CAMPOS (C.U.I.T: 20-08144774-9), REGIART S.R.L. (C.U.I.T: 33-70893297-9), ALFA CLEAN S.R.L. (C.U.I.T: 30-71530148-9), STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. (C.U.I.T: 30-66971340-8), ASERMA S.R.L. (C.U.I.T: 33-71553811-9), VANICA SERVICIOS S.A. (C.U.I.T: 30-71523348-3), YOLANDA SUSANA VILLORDO (C.U.I.T: 27-12450757-5), LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T: 30-69605181-6), MARIA ESTHER GONZALEZ (C.U.I.T: 27-22840228-7) y NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (C.U.I.T: 30-70925731-1).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo, en los términos de lo previsto en el Anexo II de la Resolución N° 36- E/17 de dicho organismo.

Que se solicitó a las firmas MARIA ESTHER GONZALEZ (C.U.I.T: 27-22840228-7), VANICA SERVICIOS S.A. (C.U.I.T: 30-71523348-3) y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T: 30-69605181-6), una mejora de precios a través del sitio de COMPR.AR.

Que, en consecuencia, las firmas dieron cumplimiento a lo solicitado y procedieron a completar la mejora de precio.

Que con fecha 18 de diciembre de 2018, se efectuó el Informe del Perito Técnico con relación a las distintas ofertas presentadas.

Que con fecha 30 de enero de 2019, la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas, aconsejando la adjudicación del Renglón N° 1 a la oferta presentada por la firma MARIA ESTHER GONZALEZ, los Renglones Nros. 2 y 3 a la oferta presentada por la firma VANICA SERVICIOS S.A., los Renglones Nros. 4 y 8 a la oferta presentada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., Renglón N° 5 a la oferta presentada por la firma NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., Renglón N° 6 a la oferta presentada por la firma ASERMA SRL y el Renglón N° 7 a la oferta presentada por la firma YOLANDA SUSANA VILLORDO, por ser sus ofertas admisibles, convenientes y ajustadas a lo solicitado.

Que no se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 30 de enero de 2019.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento llevado a cabo para la Licitación Pública Nacional N° 81-0023-LPU18 para la contratación de un servicio integral limpieza para los centros de fronteras dependientes de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos d) y e) del artículo 9° y su Anexo del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento de selección para la contratación de los servicios integrales de limpieza para los centros de fronteras dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual período o fracción menor, y para los centros de frontera Agua Negra y Pircas Negras que serán por el plazo de SEIS (6) meses, sin opción a prórroga, llevado a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 81-0023-LPU18, en el marco de lo estipulado en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25, y en los apartados 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y en los artículos 10 y 13, ambos del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudícase a la firma MARIA ESTHER GONZALEZ (C.U.I.T: 27-22840228-7) el Renglón N° 1 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 4.260.000,00), por ser oferta admisible, conveniente y ajustada a lo solicitado, a la firma VANICA SERVICIOS S.A. (C.U.I.T: 30-71523348-3) los Renglones Nros. 2 y 3 por la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 11.207.925,00), por ser oferta admisible, conveniente y ajustada a lo solicitado, a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T: 30-69605181-6), los Renglones Nros. 4 y 8 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$4.841.400,00), por ser oferta admisible, conveniente y ajustada a lo solicitado, a la firma NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (C.U.I.T: 30-70925731-1) el Renglón N° 5 por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$ 32.318.136,00), por ser oferta admisible, conveniente y ajustada a lo solicitado, a la firma ASERMA S.R.L. (C.U.I.T: 33-71553811-9) el Renglón N° 6 por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 1.296.672,00), por ser oferta admisible, conveniente y ajustada a lo solicitado y a la firma YOLANDA SUSANA VILLORDO (C.U.I.T: 27-12450757-5) el Renglón N° 7 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 9.984.000,00), por ser oferta admisible, conveniente y ajustada a lo solicitado.

**ARTÍCULO 3°.-** Designase Orden de mérito N° 2 a las siguientes firmas:

- VANICA SERVICIOS S.A. (C.U.I.T: 30-71523348-3), para los Renglones N° 1, 4, 6 y 8 por la suma total de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$15.191.250,00).

- LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T: 30-69605181-6), para los Renglones N° 2, 3 y 5 por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$58.200.000,00).

- YOLANDA SUSANA VILLORDO (C.U.I.T: 27-12450757-5) para el Renglón N° 7 por la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 9.720.000,00).

ARTÍCULO 4°.- Desígnase Orden de mérito N° 3 a las siguientes firmas:

- LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (C.U.I.T: 30-69605181-6), para los Renglones N° 1, 6 y 7 por la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$25.956.000,00).

- VANICA SERVICIOS S.A. (C.U.I.T: 30-71523348-3) para el Renglón N° 5 por la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$40.927.500,00).

ARTÍCULO 5°.- Desestímense por las causas establecidas en el Dictamen de Evaluación N° IF-2019-06015959-APN-DCYS#MI las ofertas presentadas por las firmas:

- NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (C.U.I.T: 30-70925731-1) para el renglón N° 7.

- REGIART S.R.L. (C.U.I.T: 33-70893297-9) para la totalidad de la oferta presentada.

- JUAN ANTONIO CAMPOS (C.U.I.T: 20-08144774-9) para la totalidad de la oferta presentada.

- ALFA CLEAN S.R.L. (C.U.I.T: 30-71530148-9) para los renglones N° 5, 6, 7 y 8.

- CLEANER SOLUTIONS S.R.L. (C.U.I.T: 30-71589821-3) para los renglones N° 5 y 7.

- STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. (C.U.I.T: 30-66971340-8) para la totalidad de la oferta presentada.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2019- Programa 34 -Actividad 1 y 5 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 25/100 (\$ 58.320.949,25) y Presupuesto General Ejercicio 2020 - Programa 34 - Actividad 1 y 5 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 5.587.183,75)

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

e. 11/03/2019 N° 14362/19 v. 11/03/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 78/2019**

#### **RESFC-2019-78-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-65335617-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, ubicado en la calle Brandsen N° 2070 con salida a José Aarón Salmún Feijóo N° 555 / 567, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 03 - Sección 18 - Manzana 121 - Parcela 8F, correspondiente al CIE N° 02-00024834 con una superficie total aproximada de UN MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.094 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-12574718-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.



Que el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de un Centro de Paquetería, con una ampliación del depósito de Paquetería y Distribución de esa empresa.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra subutilizado y en desuso.

Que conforme lo informado por la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL del MINISTERIO DE HACIENDA mediante NO-2018-60360948-APN-SSADYNP#MHA de fecha 22 de noviembre del 2018, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A..

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Brandsen N° 2070 con salida a José Aarón Salmún Feijóo N° 555 / 567, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 03 – Sección 18 – Manzana 121 - Parcela 8F, correspondiente al CIE N° 02-00024834 con una superficie total aproximada de

UN MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.094 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-12574718-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., el inmueble mencionado en el Artículo 1º, a fin de ser destinado al funcionamiento de un Centro de Paquetería, con una ampliación del depósito de Paquetería y Distribución de esa empresa.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE HACIENDA, a la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL y al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14257/19 v. 11/03/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 79/2019**

#### **RESFC-2019-79-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-25195350-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso de los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, ubicados en la Avenida 3 de Abril N° 998 y calle Héroes Civiles N° 1652/1700, de la Ciudad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; Adrema N° A10959311 (parte), correspondientes al CIE N° 18-00050215/5 con una superficie total aproximada de SETENTA METROS CUADRADOS (70 M2) y al CIE N° 18-00050215/4 con una superficie total aproximada de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 M2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2019-04136872-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida Dirección informa que los inmuebles mencionados se destinarán al funcionamiento de la Delegación Corrientes de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó que los mismos se encuentran subutilizados y en desuso.

Que conforme lo informado por la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, los inmuebles se encuentran en condiciones de ser desafectados por resultar innecesarios para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA los inmuebles mencionados en el considerando primero y asignarlos en uso al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctanse de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Avenida 3 de Abril N° 998 y calle Héroes Civiles N° 1652/1700, de la Ciudad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; Adrema N° A10959311 (parte), correspondientes al CIE N° 18-00050215/5 con una superficie total aproximada de SETENTA METROS CUADRADOS (70 M2) y al CIE N° 18-00050215/4 con una superficie total aproximada de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 M2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2019-04136872-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse en uso al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, los inmuebles mencionados en el Artículo 1°, a fin de ser destinados al funcionamiento de la Delegación Corrientes de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14268/19 v. 11/03/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 83/2019**

#### **RESFC-2019-83-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53680690-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ubicado en la calle San Lorenzo N° 813, de la Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como 16-03-01-0204-000012, conformado por las Unidades Funcionales N° DIEZ (10) con una superficie de VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (22.78 m<sup>2</sup>), N° TREINTA Y CUATRO (34) con una superficie de NOVENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (90.74 m<sup>2</sup>) y N° TREINTA Y CINCO (35) con una superficie de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (58.92 m<sup>2</sup>), correspondiente al CIE N° 82-0002150-1, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-05398135-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento del Centro de Inteligencia Criminal Regional (CICRE) Región IV Centro (Delegación ROSARIO).

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó que el mismo se encuentra subutilizado y en desuso.

Que conforme lo informado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) mediante Nota 110/17-DPYAA de fecha 23 de enero del 2017, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y

que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle San Lorenzo N° 813, de la Ciudad de ROSARIO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como 16-03-01-0204-000012, conformado por las Unidades Funcionales N° DIEZ (10) con una superficie de VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (22.78 m<sup>2</sup>), N° TREINTA Y CUATRO (34) con una superficie de NOVENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (90.74 m<sup>2</sup>) y N° TREINTA Y CINCO (35) con una superficie de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (58.92 m<sup>2</sup>), correspondiente al CIE N° 82-0002150-1, individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-05398135-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo al funcionamiento del Centro de Inteligencia Criminal Regional (CICRE) Región IV Centro (Delegación Rosario).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 129/2019****RESOL-2019-129-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58390341-APN-DDRRHH#MTR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado del agente Emilio Javier ÁLZAGA (D.N.I. N° 20.621.612) correspondiente a las Funciones Ejecutivas del año 2016 de la Unidad de Análisis "SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que han ejercido la veeduría gremial que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 6 del 29 de noviembre de 2018, obrante en el expediente citado en el Visto, conforme lo previsto por el artículo 1° del Anexo II de la citada Resolución N° 98/2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del otorgamiento de dicha Bonificación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la citada Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA y modificatorios.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del año 2016 de la Unidad de Análisis "SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE" al agente Emilio Javier ÁLZAGA (D.N.I. N° 20.621.612).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS****Resolución 30/2019****RESOL-2019-30-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-22081559-APN-MEG#AGP iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución AGPSE N° 58/14 aprobó el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, el cual fija el procedimiento para inscripción y/o reinscripción de estas en el REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, creado por las Resoluciones AGPSE Nros. 42/92 y 119/92, a los fines de que puedan operar en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el dictado del Decreto N° 891/17, aprobó las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables al Sector Público Nacional, con la finalidad de que, entre otras cosas, se agilicen los procedimientos administrativos, se reduzcan los tiempos que afectan a los usuarios y se eliminen las regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, en tal contexto, la Resolución N° RESOL-2018-83-APN-AGP#MTR estableció un nuevo REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, a los efectos de modernizar el citado trámite.

Que, en aras de dar un mayor cumplimiento con la normativa reseñada precedentemente, se entiende necesario abrogar la Resolución N° RESOL-2018-83-APN-AGP#MTR y aprobar un Reglamento, que prevea la eliminación del pago en concepto de “Gastos Generales de Prestación Tacita” y “Servicios Técnicos Administrativos” para iniciar la inscripción y/o reinscripción al Registro en trato, como así también la posibilidad de que tales tramitaciones sean solicitadas por el plazo de UN (1) año aniversario.

Que tomaron la intervención de su competencia la GERENCIA COMERCIAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de lo normado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87, y el Decreto N° 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la Resolución N° RESOL-2018-83-APN-AGP#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS que, como ANEXO (IF-2019-13803559-APN-GG#AGP), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Exímase del pago en concepto de “Gastos Generales de Prestación Tacita” y “Servicios Técnicos Administrativos”, previstos en el artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2018-83-APN-AGP#MTR, a aquellas empresas que hayan iniciado su trámite de inscripción y/o reinscripción para el año 2019.

ARTÍCULO 5°.- Por la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS instrumentense los reintegros pertinentes a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, regístrese, notifíquese a todas las Dependencias y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día.

ARTÍCULO 7°.- Cumplido, gírense los actuados a la GERENCIA COMERCIAL, para que proceda a la notificación fehaciente de la presente Resolución a las EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS inscriptas en el REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS.

ARTÍCULO 8°.- Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 386/2018****RESOL-2018-386-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50234-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA ASOCIACION NHONIH-HAYAJ (LA ESPERANZA) KM 16, perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 35/98 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA ASOCIACION NHONIH-HAYAJ (LA ESPERANZA) KM 16, perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 35/98 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N°26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA ASOCIACION NHONIH-HAYAJ (LA ESPERANZA) KM 16, perteneciente al pueblo IOGYS, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 35/98 del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018- 58073334-APN-DTYRNCI#INAI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14196/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 387/2018****RESOL-2018-387-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-02410257-APN-INAI#MJ, y



**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD CACIQUE CAMBAI II, SALTA, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 22/15 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD CACIQUE CAMBAI II, SALTA, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 22/15 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD CACIQUE CAMBAI II, SALTA, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 22/15 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-58069603-APN-DTYRNCI#INAI) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14184/19 v. 11/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 389/2018**

#### **RESOL-2018-389-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-04130399-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA LIKAN ANTAI (PUEBLO ATACAMEÑO), perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. Los Andes, provincia de SALTA, Personería Jurídica Resolución N° 1.207/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA LIKAN ANTAI (PUEBLO ATACAMEÑO), perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. Los Andes, Provincia de SALTA, Personería Jurídica Resolución N° 1.207/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA LIKAN ANTAI (PUEBLO ATACAMEÑO), perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. Los Andes, provincia de SALTA, Personería Jurídica Resolución N° 1.207/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-57308789-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14183/19 v. 11/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 390/2018**

#### **RESOL-2018-390-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-51036-2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD GABRIEL MANIAQUEQUE BOTELLO, perteneciente al pueblo MAPUCHE TEHUELCHÉ, asentada en el Depto. RIO SENGUER, provincia del Chubut.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/2007 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD GABRIEL MANIAQUEQUE BOTELLO, perteneciente al pueblo MAPUCHE - TEHUELICHE, asentada en el Depto. RIO SENGUER, provincia del Chubut, Personería Jurídica en trámite ante el Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD GABRIEL MANIAQUEQUE BOTELLO, perteneciente al pueblo TEHUELICHE, asentada en el Depto. RIO SENGUER, provincia del Chubut, Personería Jurídica en trámite ante el Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-23381529-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14179/19 v. 11/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 393/2018

#### RESOL-2018-393-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-51038-2012

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI LEWETES LA CORTADA, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N 266/00 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI LEWETES LA CORTADA, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 266/00 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI LEWETES LA CORTADA, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 266/00 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-12006309-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14156/19 v. 11/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 394/2018

#### RESOL-2018-394-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50882-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN MAPU LAKU, perteneciente al pueblo MAPUCHE-TEHUELCHÉ, asentada en el Depto. Sarmiento, provincia del Chubut.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN MAPU LAKU, perteneciente al pueblo MAPUCHE-TEHUELCHÉ, asentada en el Depto. Sarmiento, provincia del Chubut, Personería Jurídica inscripta bajo Acta Nro. 54, al Folio: 55)del Libro Nro. 1 Tomo 1 de Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN MAPU LAKU, perteneciente al pueblo MAPUCHE-TEHUELCHÉ, asentada en el Depto. Sarmiento, provincia del Chubut, Personería Jurídica inscripta bajo ACTA Nro. 54, al Folio 55, del Libro Nro. 1 Tomo 1 de Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF 2018-37438912-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14144/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 395/2018****RESOL-2018-395-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX 2016-04139197 APN-INAI#MJ

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE TIPAN, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en la localidad de San Antonio de los Cobres, Depto. La Poma Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 271/09 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE TIPAN, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en la localidad de San Antonio de los Cobres, Depto. La Poma Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 271/09 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE TIPAN, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en la localidad de San Antonio de los Cobres, Depto. La Poma Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 271/09 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-57405876-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14143/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 396/2018****RESOL-2018-396-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50909-2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN NAINIC – EL CEIBO, perteneciente al pueblo MOCOVI, asentada en Barrio San Francisco, Zona EL Circuito, Ruta Nacional Nro. 40S, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica Resolución N° 122/00, de la Ex Secretaria de Desarrollo Social de la Nación.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN NAINIC – EL CEIBO, perteneciente al pueblo MOCOVI, asentada en Barrio San Francisco, Zona EL Circuito, Ruta Nacional Nro. 40S, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica Resolución N° 122/00, de la Ex Secretaria de Desarrollo Social de la Nación; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN NAINIC – EL CEIBO, perteneciente al pueblo MOCOVI, asentada en Barrio San Francisco, Zona EL Circuito, Ruta Nacional Nro. 40S, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica Resolución N° 122/00, de la Ex Secretaria de Desarrollo Social de la Nación, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-37760580-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14141/19 v. 11/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 397/2018**

#### **RESOL-2018-397-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX- 2018-01043419-APN-INAI#MJ

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD LOF MARIANO SOLO, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el paraje Colán Conhué, del Depto. 25 de Mayo, provincia de Río Negro, Personería Jurídica registrada bajo el N° 12/06, mediante Resolución N°38 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD LOF MARIANO SOLO, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el paraje Colán Conhué, del Depto. 25 de Mayo, provincia de Río Negro, Personería Jurídica registrada el bajo el N° 12/06, mediante Resolución N° 38, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD LOF MARIANO SOLO, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el paraje Colán Conhué, del Depto. 25 de Mayo, provincia de Río Negro, Personería Jurídica registrada bajo el N° 12/06, mediante Resolución N° 38 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-44355481-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14138/19 v. 11/03/2019

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 31/2019**

#### **RESOL-2019-31-APN-ACUMAR#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57046454-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Disposición N° 376/2014 de la Subsecretaría Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 05/2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168, en su artículo 2°, in fine, dispone que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR (CCT), homologado por la Disposición 376/2014 de la Subsecretaría Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, ha previsto en el TÍTULO IX los criterios vinculados a la Capacitación.

Que conforme lo establecido en el artículo 89 del mencionado Convenio la capacitación es un derecho de los trabajadores, y una obligación de ACUMAR, que tiene como objeto asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal a fin de elevar su profesionalización y facilitar su

acceso a las nuevas tecnologías de gestión, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la carrera.

Que con el objeto de cumplir con la obligación mencionada, el artículo 90 in fine del CCT, establece que ACUMAR deberá confeccionar un Plan Estratégico de Capacitación trianual, cuya aprobación se impulsa por la presente.

Que atento a ello, ACUMAR elaborará los planes de capacitación, tanto de instrucción general, como de capacitación laboral y de actividades de desarrollo en el puesto de trabajo de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, los cuales deberán cumplimentar las exigencias de la capacitación y desarrollo de las competencias para el cargo que ocupan.

Que la Resolución Presidencia ACUMAR N° 05/2017 que aprueba como Anexo I el Reglamento de Organización Interna, establece en el artículo 47 inciso f) que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS deberá coordinar e implementar el Plan Anual de Capacitación y la Evaluación de Desempeño del personal.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 inciso d) del CCT la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (COPIC) ha tomado la intervención establecida participando activamente de su elaboración.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de ACUMAR.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el artículo 26 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 05/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN TRIANUAL DE ACUMAR- PERÍODOS 2018-2019-2020” (PEC), el cual como IF-2018-63910468-APN-DRH#ACUMAR forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento para validar las capacitaciones realizadas por el personal durante el año 2018 en el marco del PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN trianual que por la presente se aprueba, será establecido mediante acto administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, a propuesta de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- En el marco del PEC aprobado, ACUMAR propiciará la suscripción de convenios con las jurisdicciones locales que integran ACUMAR, para la participación del personal en actividades de capacitación que se dicten en las jurisdicciones respectivas.

ARTÍCULO 4°.- En caso de identificar la necesidad de actualizar el PEC aprobado por la presente, su modificación deberá ser consensuada en el ámbito de la COPIC conforme lo establecido en el artículo 109 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dorina Bonetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14384/19 v. 11/03/2019

## **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

### **Resolución 41/2019**

**RESOL-2019-41-APN-ACUMAR#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO la Ley N° 26.168 y sus normas complementarias y modificatorias; la Resolución N° 5 del 1 de febrero de 2017 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), el expediente EX2019-05774309-APN-SG#ACUMAR, y



**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 26.168 y sus normas complementarias y modificatorias se dispuso la creación de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 26.168 y sus normas complementarias y modificatorias establece que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dictó la Resolución N° 5/17 mediante la cual aprobó como Anexo I el Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR y como Anexo II su estructura organizativa.

Que a los fines de garantizar una mayor eficiencia en la ejecución del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), resulta necesario crear una Dirección Ejecutiva en la estructura organizativa de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) a los fines de que coordine y dirija las actividades desplegadas por las dependencias del organismo y ejecute aquellas competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y sus normas complementarias y modificatorias y por el inciso a) del artículo 15 y por el artículo 26 del Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR aprobado como Anexo I por la Resolución N° 5 del 1 de febrero de 2017 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase el inciso b.9) al artículo 1° del Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR aprobado como Anexo I por la Resolución N° 5 del 1 de febrero de 2017 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b.9) Dirección Ejecutiva”.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase el artículo 77 al Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR aprobado como Anexo I por la Resolución N° 5 del 1 de febrero de 2017 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 77.-** La DIRECCIÓN EJECUTIVA es designada por el CONSEJO DIRECTIVO, a propuesta de la PRESIDENCIA. Depende de la PRESIDENCIA y tiene a su cargo dirigir la actividad desarrollada por las distintas direcciones generales, direcciones y las restantes dependencias de la ACUMAR, a los fines de coordinar las tareas a su cargo, así como ejecutar todas aquellas funciones que le fueran delegadas por la PRESIDENCIA.”.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Figueras

e. 11/03/2019 N° 14381/19 v. 11/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 81/2019****RESFC-2019-81-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-11134780-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 284 de fecha 5 de mayo de 2017, 953 de fecha 27 de octubre de 2017 y 12 de fecha 10 de enero de 2019, las Resoluciones RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2018-564-APN-D#APNAC de fecha 22 de diciembre de 2017, la Resolución RESOL-2018-6-APN-APNAC#MAD y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que conforme el Informe IF-2017-27711088-APN-SECEP#MM de la Secretaría de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION de fecha 9 de noviembre de 2017, se informó que la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, optimizó los criterios de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, por lo que se exceptúa a esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de proceder al dictado de la Decisión Administrativa para el descongelamiento de vacantes.

Que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/1987, mediante la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D-APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES".

Que mediante la Resolución RESFC-2017-564-APN-D#APNAC de fecha 22 de diciembre de 2017, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes y financiados de la categoría GUARDAPARQUE ASISTENTE del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por el Artículo 8° de la citada Resolución, se aprobó el Reglamento Interno del "CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES PROMOCIÓN XXIX", el cual obra como Anexo IF-2017-32951435-APN-DCYD#APNAC.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-6-APN-APNAC#MAD se rectificó la Resolución RESFC-2017-564-APN-D#APNAC en su Artículo 1°, convocando la cobertura de CUARENTA Y UN (41) cargos de GUARDAPARQUES ASISTENTES del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que en el Artículo 3° del punto I del Anexo IF-2017-32951435-APN-DCYD#APNAC mencionado, se establece que "La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES proveerá durante el curso alojamiento, comidas y seguro de accidentes personales, indumentaria, material didáctico, los traslados en salidas y prácticas en el terreno, y un estipendio mensual."

Que, en virtud de optimizar los gastos relacionados con la cursada, y administrar de una manera más eficiente los recursos de esta Administración, se encuentra tramitando la asignación, a partir del 1° de Febrero de 2019, de un estipendio mensual a ser otorgado a los aspirantes que realicen el Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente, con el fin de que puedan solventar la comida y los gastos personales.

Que, como consecuencia de ello, y a partir de la fecha indicada ut-supra, corresponde rectificar el Anexo VII a la RESFC-2017-564-APN-D#APNAC, el cual recayera en el IF-2017-32951435-APN-DCYD#APNAC, a través del IF-2019-12354362-APN-DCYD#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y v), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por rectificado, a partir del 1º de Febrero de 2019, el Anexo VII, obrante en IF-2017-32951435-APN-DCYD#APNAC, de la Resolución RESFC-2017-564-APN-D#APNAC, a través del IF-2019-12354362-APN-DCYD#APNAC, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.-Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14382/19 v. 11/03/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 82/2019

#### RESFC-2019-82-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-50979975-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018 y 12 de fecha 10 de enero de 2019, las Resoluciones RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, RESFC-2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-505-APN-MM de fecha 28 de agosto de 2018 se actualizaron al día 30 de abril del 2018 los Anexos I, II, III, IV, y V de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, contando este Organismo a tal fecha con TRECE (13) cargos vacantes, financiados y descongelados.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018, se exceptuó a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley N° 27.431 al solo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Categoría G-2, Guardaparque Asistente.

Que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/1987, mediante la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D-APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, mediante la Resolución RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017 se aprobó la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) correspondiente a la ETAPA 6 del referido Reglamento de Selección, denominada CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, cuyas actuaciones recayeran en el Expediente N° 4853/2016 del registro de esta Administración.

Que mediante la Resolución RESFC-2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y

financiados de la categoría GUARDAPARQUE ASISTENTE del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por el Artículo 8° de la citada Resolución, se aprobó el Reglamento Interno del "CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES PROMOCIÓN XXX", el cual obra como Anexo IF-2018-52975552-APN-DGRH#APNAC.

Que en el Artículo 3° del punto I del Anexo mencionado, se establece que "La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES proveerá durante el curso alojamiento, comidas y seguro de accidentes personales, indumentaria, material didáctico, los traslados en salidas y prácticas en el terreno, y un estipendio mensual."

Que, en virtud de optimizar los gastos relacionados con la cursada, y administrar de una manera más eficiente los recursos de esta Administración, se encuentra tramitando la asignación de un estipendio mensual, a ser otorgado a los aspirantes que realicen el Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente, con el fin de que puedan solventar la comida y los gastos personales.

Que, como consecuencia de ello, corresponde rectificar el Anexo VII a la RESFC-2018-573-APN-D#APNAC, el cual recayera en el IF-2018-52975552-APN-DGRH#APNAC, a través del IF-2019-12485842-APN-DCYD#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y v), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por rectificado, a partir del 1° de febrero de 2019, el Anexo VII, obrante en IF-2018-52975552-APN-DGRH#APNAC, de la Resolución RESFC-2018-573-APN-D#APNAC, a través del IF-2019-12485842-APN-DCYD#APNAC, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2019 N° 14394/19 v. 11/03/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 83/2019**

#### **RESFC-2019-83-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07080925-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que "En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)"

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 58/2019 se incorporó a la estructura organizativa de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad Marina, dependiente de la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

Que resulta necesario proceder a la asignación de las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Conservación de la Biodiversidad Marina, Nivel C, Función Ejecutiva IV, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado en el Decreto 2.098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a) del Artículo 15 del Anexo I al Decreto 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que conforme propuesta realizada mediante Nota NO-2019-08234453-APN-D#APNAC, el agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 0, Lic. Fabián Leandro RABUFFETTI (D.N.I. N° 20.691.030), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir el cargo de Coordinador de Conservación de la Biodiversidad Marina, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, a partir del día 20 de febrero de 2019, correspondientes al cargo de Coordinación de Conservación de la Biodiversidad Marina dependiente de la Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Lic. Fabián Leandro RABUFFETTI (D.N.I. N° 20.691.030), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto 2.098/2008, y sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafaña - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 233/2019****RESOL-2019-233-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el EX-2018-55532130-APN-GAJ#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y N° 492 del 22 de septiembre de 1995 y la Resolución de la (EX) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD N° 3203 del 25 de septiembre de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (RNOS N° 1-0570-5), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá solamente a los de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta de fecha 3 de agosto de 2018, mediante la cual el Consejo Directivo de la entidad, instrumenta la decisión unánime de incorporar a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide en el ámbito de su incumbencia, mediante IF-2019-06927828-APN-GCP#SSS, en estos términos "Analizada la documentación presentada (...) la Obra Social (...) ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente, no existiendo observaciones de la Cartilla Asistencial acompañada por la entidad para brindar cobertura a los jubilados y pensionados de origen".

Que conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 292/1995 -sustituido por el artículo 12 de su similar N° 492/1995- las Obras Sociales que estén dispuestas a recibir como parte integrante de su población a los jubilados y pensionados, deberán inscribirse en el Registro respectivo, especificando si recibirán sólo a los de origen o a los provenientes de cualquier Agente del Sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia y con sustento en la documentación acompañada por la Obra Social, la opinión del área técnica y lo establecido en la normativa de aplicación, no formula objeciones a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (RNOS N° 1-0570-5), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 11/03/2019 N° 14379/19 v. 11/03/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 234/2019****RESOL-2019-234-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el EX-2018-46338396-APN-GAJ#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y N° 492 del 22 de septiembre de 1995 y la Resolución de la (EX) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD N° 3203 del 25 de septiembre de 1995, y

**CONSIDERANDO**

Que por el Expediente citado en el VISTO la OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-0920-2), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá solamente a los de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta N° 430, de fecha 1° de diciembre de 2017, mediante la cual el Directorio de la entidad, instrumenta la decisión de incorporar a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide en el ámbito de su incumbencia, mediante IF-2019-04957690-APN-GCP#SSS, en estos términos "...la entidad da cumplimiento a los recaudos establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 3203/1995-ANSSAL para brindar cobertura a jubilados y pensionados".

Que conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 292/1995 -sustituido por el artículo 12 de su similar N° 492/1995- las Obras Sociales que estén dispuestas a recibir como parte integrante de su población a los jubilados y pensionados, deberán inscribirse en el Registro respectivo, especificando si recibirán sólo a los de origen o a los provenientes de cualquier Agente del Sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia y con sustento en la documentación acompañada por la Obra Social, la opinión del área técnica y lo establecido en la normativa de aplicación, no formula objeciones a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBASE a la OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-0920-2), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 11/03/2019 N° 14425/19 v. 11/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución 235/2019**

**RESOL-2019-235-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01246056-APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 1198 de fecha 17 de julio de 2012, y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del Visto tramita la evaluación de los agentes con Funciones Simples correspondiente al período 2016 y la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016, que forma parte integrante de la presente como ANEXO N° IF-2019-03315255-APN-SRHYO#SSS, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 4 de enero de 2019 obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación del Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del citado Anexo II de la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y modificatorios, y los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2016, que forma parte integrante de la presente como Anexo N° IF-2019-03315255-APN-SRHYO#SSS.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con la Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.467.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/03/2019 N° 14367/19 v. 11/03/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1056/2019

RESOL-2019-1056-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/3/2019

EX-2018-25380195-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Habilitar al laboratorio TERALAB S.R.L, para realizar los ensayos correspondientes a las siguientes normas técnicas y protocolos: ENACOM-Q2-60.14 V18.1 "Dispositivos de Baja Potencia". ENACOM-Q2-61.03 V17.1 "Equipos Terminales de Usuario de los Servicios de Comunicaciones Móviles", capítulos II y III. CNT-Q2-60.10 "Equipos transmisores, receptores y transceptores radiotelefónicos de ondas métricas y decimétricas con modulación angular, para los servicios fijo y móvil terrestre." CNT-PM-1 "Protocolo de mediciones básicas para equipos codificados". 2.- Comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2019 N° 14508/19 v. 11/03/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DE LOMAS DE ZAMORA  
GANADO BOVINO EN PIE

40 Cabezas de Ganado Bovino (Mestizos negros cruza con Aberdeen Angus)

SUBASTA: El día 19 de Marzo de 2019, a las 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Los días 12 y 14 de Marzo de 2019, en Av. Intendente Marinos Km.8,2 – Chascomús – Prov .de Buenos Aires de 10:00 a 16:00 hs.

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538 – Más info: [consultasubastas@bancociudad.com.ar](mailto:consultasubastas@bancociudad.com.ar)

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79718

e. 11/03/2019 N° 11196/19 v. 11/03/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA PROFUNDIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Firma: Santa Cruz de la Sierra, 14 de febrero de 2019.

Vigor: 14 de febrero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE LITUANIA.

Firma: Buenos Aires, 13 de julio de 2018.

Vigor: 18 de febrero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/03/2019 N° 14194/19 v. 11/03/2019

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 11 de febrero de 2019.

Vigor: 21 de marzo de 2019.

Se adjunta copia de sus textos.

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 11 de febrero de 2019.

Vigor: 21 de marzo de 2019.

Se adjunta copia de sus textos.

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 11 de febrero de 2019.

Vigor: 21 de marzo de 2019.

Se adjunta copia de sus textos.

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 13 de noviembre de 2017.

Vigor: 21 de marzo de 2019.

Se adjunta copia de sus textos.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/03/2019 N° 14197/19 v. 11/03/2019



## Avisos Oficiales

NUEVOS

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

## EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depósitos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAI297119 19067MANI000474X	DIRECCION PROVINCIAL PUERTOS	30-67573804-8	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAI606234004 19067MANI000460D	WYDLER SEBASTIAN ALEJANDRO	20-24752116-0	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUI8LYP000477X 19067MANI000383H	ARMAVIR SA	30-57239620-3	DEFASA
1	05	ARBAISUDUI8LYP000530X 19067MANI000383H	ARMAVIR SA	30-57239620-3	DEFASA
1	05	ARBAISUDUI8LYP000534X 19067MANI000383H	ARMAVIR SA	30-57239620-3	DEFASA
714	99	ARBAISUDUT8474A32J005 19067MANI000461E	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	DEFASA

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2019 N° 14346/19 v. 13/03/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION N°	INFRACCION
17753-24-2018	CRUZAT URRRA ANGELO ALEJANDRO R.U.N. N° 15.593.559-6	RESOL-2019-66-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	Art. 970
17753-12-2015	EDUARDO BERTOLETTI S.A. R.U.T. N° 040196460017 (Uruguay)	RESOL-2019-51-E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	Art. 994

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2019 N° 14374/19 v. 11/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero – del Acto Dispositivo RESOL-2019-33-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	Causante	Monto	Infraccion
17753-1-2017	REYES CARINA ALEJANDRA D.N.I. N° 27.526.551	\$ 32.376,26 en concepto de multa U\$S 1.610,54 en concepto de tributos	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2019 N° 14376/19 v. 11/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencias por las cuales se decretan su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana de Neuquén (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12381-504-2010	TERRA MINERA S.A. – C.U.I.T. N° 30-70887667-0	Art. 994 inc c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2019 N° 14378/19 v. 11/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del C.A.- de las resoluciones por las cuales se los CONDENA por la infracción abajo detallada. Dentro del plazo de 15 días de notificadas la presentes tienen derecho de interponer contra las mismas recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndoles saber que en su defecto, las presentes resoluciones se tendrán por firmes y pasarán en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12381-220-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 292/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-218-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 269/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-216-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 286/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-247-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 272/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-258-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 273/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-265-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 293/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-298-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 251/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-297-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 250/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-296-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 249/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)

SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12381-295-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 248/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-294-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 247/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-273-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 280/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-272-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 279/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-271-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 278/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-540-2010	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 284/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-539-2010	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 283/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-537-2010	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 282/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-536-2010	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 281/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-534-2010	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 268/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12379-25-2011/2	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	N° 285/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-382-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 260/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-378-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 256/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-377-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 255/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-376-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 254/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-375-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 253/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)
12381-374-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	N° 252/2018 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2019 N° 14380/19 v. 11/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

### EDICTO

Desde la Actuación N° 12542-1016-2009, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la Sra. MONTES, NORMA, Pasaporte Peruano N°1.911.827 la RESOLUCIÓN N° 74/19 (AD ROSA) de fecha 28/02/2019 recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inciso a), ss. y cc. de la Ley 22.415, a MONTES, NORMA, Pasaporte Peruano N°1.911.827., con domicilio en calle San Luis N/763 Piso 1, Dpto.1 de la ciudad de Rosario, por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el artículo 970 del Código Penal y en razón de los fundamentos expuestos al pago de una multa equivalente a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO C/86/100 CVOS. (\$7.188,86.-) y un importe de DOLARES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES C/30/100 CVOS.(US\$1.893,30.-) .Se deja constancia que contra este decisorio, dentro del plazo establecido en el art. 1133, la condenada podrá interponer Demanda Contenciosa ante el juez competente, toda vez que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa. ARTÍCULO 2°: DISTRIBUIR el producto de la multa, debiéndose tener en cuenta para ello los lineamientos del Decreto 258/99.-ARTICULO 3°: Por Sección Sumarios, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE; consentido y/o firme que fuere, PASE a la Sección Económica y Financiera en virtud de lo resuelto en el artículo precedente CUMPLIDO, VUELVA a Sección Sumarios para que luego de los trámites administrativos de rigor se REMITAN los presentes al ARCHIVO..FIRMADO:Ing.Agr.Juan José Lionello a/c Div. Aduana Rosario,Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Juan Jose Lionello, Empleado Administrativo A/C.

e. 11/03/2019 N° 14222/19 v. 11/03/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/02/2019	al	01/03/2019	41,65	40,93	40,23	39,55	38,89	38,24	34,54%	3,423%
Desde el	01/03/2019	al	06/03/2019	42,34	41,60	40,88	40,18	39,49	38,82	35,01%	3,480%
Desde el	06/03/2019	al	07/03/2019	41,71	41,00	40,30	39,61	38,95	38,30	34,59%	3,428%
Desde el	07/03/2019	al	08/03/2019	43,25	42,48	41,73	41,00	40,28	39,59	35,62%	3,555%
Desde el	08/03/2019	al	11/03/2019	42,62	41,87	41,14	40,43	39,74	39,06	35,20%	3,503%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/02/2019	al	01/03/2019	43,12	43,88	44,66	45,47	46,29	47,12		
Desde el	01/03/2019	al	06/03/2019	43,87	44,65	45,46	46,29	47,14	48,01	53,86%	3,605%
Desde el	06/03/2019	al	07/03/2019	43,20	43,96	44,74	45,55	46,37	47,21	52,87%	3,550%
Desde el	07/03/2019	al	08/03/2019	44,85	45,67	46,52	47,39	48,28	49,19	55,33%	3,686%
Desde el	08/03/2019	al	11/03/2019	44,17	44,97	45,79	46,63	47,49	48,37	54,31%	3,630%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 11/03/2019 N° 14395/19 v. 11/03/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/02/2019, 26/02/2019, 27/02/2019, 28/02/2019 y 01/03/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-13409326-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-13410429-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-13411314-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-13412222-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-13413117-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 11/03/2019 N° 14373/19 v. 11/03/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-40473805-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PÚBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITOS Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA (CUIT 30-56110656-4), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de GRAND BOURG, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 11/03/2019 N° 14252/19 v. 11/03/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA

Que por resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-81-APN-SGE#MHA), se llamó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar la construcción de la Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV, el cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios para el Proyecto de Participación Público-Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”. Se dispuso que el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos, y el modelo de Contrato de Participación Público Privada podrán consultarse y descargarse (i) de la página web de la Secretaría de Gobierno de Energía (<https://www.argentina.gob.ar/energia/energia-electrica/linea-extra-alta-tension-rio-diamante>); y/o (ii) de la página web de la Subsecretaría de Participación Público Privada (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>). Se fijó el domicilio para la presentación de las ofertas en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5°, el 27 de mayo de 2019, en el horario de las 15:00 horas y se estableció que finalizada la recepción de las ofertas se procederá a la apertura del Sobre N° 1.

Gabriel Flores, Director Nacional.

e. 11/03/2019 N° 14546/19 v. 13/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERIAS ANEXA A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA –SOESGYPE, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E.Y S.S. 689/15.

ARTÍCULO 1: A los 27 días del mes de julio de 2.012, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERIAS ANEXA A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA — SOESGYPE como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en Estaciones de Servicio, Playas de Estacionamiento, Garages, Lavaderos, Gomerías anexa a Estaciones de Servicio de la provincia de FORMOSA, además a todos los trabajadores no jerarquizados obreros y empleados, que desempeñen tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículo, expendio de GNC y de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, ventas, mini mercados, administrativos, encargados generales, personal técnico, vendedores en Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicios de concesionarios de automotores que expendan al público, en Aeropuertos, Vías navegables, terminales de colectivos, Garages de Ómnibus, Guarderías Náuticas, Estaciones de Servicios de Cooperativas agrícolas ganaderas, Lubrificentros, Lavaderos Automáticos de Automotor, podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el ámbito de la provincia de Formosa siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Eva Perón N° 945, de la ciudad de Formosa, de la provincia de Formosa.

ARTÍCULO 2: La entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11: Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Junta Electoral;
- e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTÍCULO 29: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Secretario Tesorero de Finanzas

Secretario de Acta, Prensa y difusión

2 vocales titulares.

2 vocales Suplentes

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

La cantidad de afiliados cotizantes al momento de aprobación del Estatuto (24/07/2015) es de 436 afiliados cotizantes.

MASCULINO = 283

FEMENINO = 153

Pasivos = 0

FIRMADO: JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 11/03/2019 N° 14243/19 v. 11/03/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA  
SERVICIO DE NEFROLOGÍA  
RESOLUCIÓN N° 103/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13824/19 v. 18/03/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A  
ÁREA DE FARMACIA  
RESOLUCIÓN N° 733/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13826/19 v. 18/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ABENCIO S.A. (C.U.I.T N° 30-71493381-3) y al señor JUAN EDUARDO MORALES (D.N.I. N° 21.942.793), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.168/16, Sumario N° 7348, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13804/19 v. 14/03/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GOMELBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414131-3), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/16, Sumario N° 7333, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13805/19 v. 14/03/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SKYPORT TEXTILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71471085-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.162/16, Sumario N° 7335, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13806/19 v. 14/03/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Oscar FUSENECO (D.N.I. N° 24.709.872) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7302, Expediente N° 100.642/16, caratulado "HÉCTOR OSCAR FUSENECO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359,

bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13807/19 v. 14/03/2019

## HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

### PODER JUDICIAL

PE 359/18 (MENSAJE N° 208/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. SANTIAGO RICARDO CARRILLO (DNI N° 24.313.986).

PE 275/18 (MENSAJE N° 140/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA J, DRA. GABRIELA MARIEL SCOLARICI (DNI N° 17.635.024).

PE 276/18 (MENSAJE N° 141/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA G, DR. GASTÓN MATÍAS POLO OLIVERA (DNI N° 21.992.683).

PE 251/18 (MENSAJE N° 121/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X, DR. LEONARDO JESUS AMBESI (DNI N° 18.317.925).

PE 252/18 (MENSAJE N° 122/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV, DR. MANUEL PABLO DIEZ SELVA (DNI N° 21.481.010).

PE 253/18 (MENSAJE N° 123/18): VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V, DRA. BEATRIZ ETHEL FERDMAN (DNI N° 13.465.064).

PE 213/18 (MENSAJE N° 105/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 28 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. CLAUDIA ALEJANDRA FONTAÍÑA GONZALEZ (DNI N° 18.383.503).

PE 215/18 (MENSAJE N° 107/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 19 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. DIEGO FERNANDEZ MADRID (DNI N° 16.577.123).

PE 329/18 (MENSAJE N° 186/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 53 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. BIBIANA INÉS DÍAZ (DNI N° 14.851.904).

PE 376/18 (MENSAJE N° 227/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA EUGENIA CAPUCHETTI (DNI N° 22.810.766).

PE 309/18 (MENSAJE N° 169/18): JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. KARINA GISELA ALONSO CANDIS (DNI N° 20.694.632).

PE 216/18 (MENSAJE N° 108/18): VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, SALA B, DRA. MARÍA DEL CARMEN ROMERO ACUÑA (DNI N° 14.764.325).

PE 352/18 (MENSAJE N° 204/18): VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, SALA A, DR. MARCELO ALEJANDRO DEL TEGLIA (DNI N° 22.400.718).

PE 332/18 (MENSAJE N° 188/18): JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DRA. CRISTINA EDITH GIORDANO (DNI N° 18.017.825).

PE 333/18 (MENSAJE N° 189/18): JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DRA. CAROLINA PRADO (DNI N° 23.469.690).

PE 293/18 (MENSAJE N° 157/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DR. FACUNDO ZAPIOLA (DNI N° 20.872.729).

PE 294/18 (MENSAJE N° 158/18): JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DRA. MARÍA NOEL COSTA (DNI N° 21.966.900).

PE 353/18 (MENSAJE N° 205/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, DR. ANGEL FRANCISCO ANDREU (DNI N° 20.212.181).

PE 374/18 (MENSAJE N° 225/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. GABRIEL HERNÁN DI GIULIO (DNI N° 23.438.783).

PE 377/18 (MENSAJE N° 228/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEHUAJÓ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. HÉCTOR ANDRÉS HEIM (DNI N° 23.412.101).

PE 346/18 (MENSAJE N° 198/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. IGNACIO MAHIQUES (DNI N° 31.618.524).

PE 321/18 (MENSAJE N° 178/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, DR. SIMÓN PEDRO BRACCO (DNI N° 28.421.753).

PE 361/18 (MENSAJE N° 210/18): JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, DRA. ANALÍA GRACIELA RAMPONI (DNI N° 25.701.790).

PE 358/18 (MENSAJE N° 207/18): JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, DRA. MARIEL ESTER BORRUTO (DNI N° 18.476.842).

PE 390/18 (MENSAJE N° 236/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. JUAN TOMÁS RODRÍGUEZ PONTE (DNI N° 28.506.294).

PE 391/18 (MENSAJE N° 237/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. EDUARDO ALFREDO D'EMPAIRE (DNI N° 20.647.611).

PE 392/18 (MENSAJE N° 238/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. SEBASTIÁN LUIS FOGLIA (DNI N° 23.770.980).

PE 394/18 (MENSAJE N° 239/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. JUAN PABLO FERNÁNDEZ (DNI N° 17.837.570).

PE 265/18 (MENSAJE N° 131/18): VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. ANDRES GUILLERMO FRAGA (DNI N° 21.980.246).

PE 308/18 (MENSAJE N° 168/18): JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, DR. PABLO FERNANDO MORAN (DNI N° 20.024.098).

PE 357/18 (MENSAJE N° 206/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, DR. ALEJANDRO CABRAL (DNI N° 12.046.159).

Audiencia Pública:

Día: 26 de marzo de 2019.

Hora: 15 h

Lugar: Salón Eva Perón, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 12 al 18 de marzo de 2019, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 28 DE FEBRERO DE 2019

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 111/19, 138/19, 83/19, 107/19 y 70/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUALIDAD LA PREVISION ENTRE EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (CF 1375), ASOCIACION MUTUAL PERONISTA FEDERAL AMPERFE (CF 1453), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. (CF 1248), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO (BA 2247) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL MANUEL BELGRANO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR (FSA 59) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/03/2019 N° 13688/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3402/18, 3540/18 y 96/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LANERA Y AFINES CENTRO OESTE DEL CHUBUT LTDA (Mat: 8.275), COOPERATIVA DE VIVIENDA GALENO LTDA (Mat: 36.077), ambas con domicilio en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FV LTDA (Mat: 30.178) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/03/2019 N° 13689/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica a la “COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA EL PIRÁ-TACUARENDI LTDA.” Matrícula INAES n° 38.875, con domicilio legal en la Localidad de Tacuarendi, Departamento Rafael Obligado, Provincia de Santa Fe que, estando vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas de los fondos del subsidio por \$ 2.289.544 -otorgado por Resolución 1355/16- y no habiendo cumplido con la remisión de la documentación requerida Convenio suscripto, se la intima a que en el plazo de 10 días hábiles administrativos acompañe la rendición de cuentas documentada, bajo apercibimiento de dictar el acto administrativo de caducidad del apoyo financiero e iniciar acciones extrajudiciales o judiciales de recupero de los fondos efectivizados con más los intereses pactados. Queda Ud. Notificado conforme lo dispuesto por el art. 42 del Dto Ley 1759/72 (t.o 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/03/2019 N° 13702/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESARIOS matrícula CF 2587 , que en el Expte 5486/13, por Disp N° 881/18 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991),FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13730/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE AFILIADOS DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN SECCIONAL SANTIAGO DEL ESTERO (Mat. SE 113) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, se abstenga de realizar la operatoria de Ayuda Económica Mutua Económica y de cualquier otra operatoria de crédito.; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 2115/10 y bajo Resolución 3406/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13734/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA JOSE HERNANDEZ DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO BELGRANO LIMITADA matrícula 11506 Expte N° 2911/16 (RESFC 2018 3202 APN DI#INAES); -COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES LIMITADA matrícula 26099 Expte n° 2935/16 (RESFC 2018 3198 APN DI#INAES) ; COOPERATIVA DE TRABAJO ASTUL LIMITADA matrícula 26308 Expte n° 2913/16 (RESFC 2018 3159 APN DI#INAES); Y COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON 2 LIMITADA matrícula 26093 Expte N° 2916/16 (RESFC 2018 3180 APN DI#INAES).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13735/19 v. 11/03/2019



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: “COOPERATIVA DE TRABAJO IDEAR LIMITADA, MATRICULA 46.301 (EX-2018-37280837-APN-MGESYA#INAES FUSIONADO AL EX-2017-19520798-APN-MGESYA); “COOPERATIVA DE TRABAJO CIRCUITO 5 LIMITADA”, MATRICULA 40.218 (EX 2017-19537521-APN-MGESYA#INAES); “COOPERATIVA DE PROVISION DE GAS LA QUIACA LIMITADA”, MATRICULA 15.512 (Expte: 5.188/02); “COOPERATIVA DE TRABAJO CO.AM.FIL LIMITADA”, MATRICULA 15.501, (Expte. N° 2.081/13); “COOPERATIVA DE TRABAJO FERROX - SEVEN LIMITADA”, MATRICULA 36.523, (Expte. N° 2.970/14); “COOPERATIVA DE TRABAJO INSTITUTO DE PSICOLOGIA SOCIAL DE CASTELAR LIMITADA”, MATRICULA 31.669, (Expte. N° 2.101/15); “COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA EMPRESAS INDUSTRIALES Y GENERADORAS DE EFLUENTES LIQUIDOS TELIPA LIMITADA”, MATRICULA 10.997 (Expte. N° 2.555/15); “COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRALES SERVIGRAL LIMITADA”, MATRICULA 22.427 (Expte. N° 549/16); “OMNICOOP COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO”, MATRICULA 24.695 (Expte. 1.144/16); “COOPERATIVA DE TRABAJO TACU LIMITADA”, MATRICULA 37.675 (Expte. 1.232/16); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13736/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LTDA, Matrícula 25308 (Expte. N° 2905/16, Resolución N° RESFC-2018- 2971-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “EL PROGRESO” LTDA, Matrícula 34412 (Expte. N° 2103/15, Resolución N° RESFC-2018-2289-APN-DI#INAES), A. M. “PROFUTURO”, Matrícula CF 2860 (Expte. N° 156/16, Resolución N° RESFC-2018-2134-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO MI HOGAR LTDA Matrícula 25863 (Expte. N° 2938/16, Resolución N° RESFC-2018-3032-APN-DI#INAES); A. M. GENERAL SAN MARTIN Matrícula TUC 100 (Expte. N° 171/05, Resolución N° RESFC-2018-2931-APN-DI#INAES, COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRAS NUEVAS LTDA, Matrícula 25570 (Expte. N° 2941/16, Resolución N° RESFC-2018-3050-APN-DI#INAES, COOPERATIVA DE TRABAJO LA CENTRAL ASOCIADOS LTDA Matrícula 25389; (Expte. N° 2926/16, Resolución N° RESFC-2018-2972-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “LA NUEVA ARGENTINA” LTDA, Matrícula 25307 (Expte. N°2904/16, Resolución N° RESFC-2018-3035-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIOS UNIDOS LTDA, Matrícula N° 25767 (Expte N° 2945/16, Resolución N° RESFC-2018-3043-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO EL TALA LTDA, Mat N° 25709 (Expte N°2942/16, Resolución N° RESFC-2018-3051-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE NOVIEMBRE LTDA, Matrícula N° 25769 (Expte N° 2946/16, Resolución N° RESFC-2018-3053-APNDI#INAES) Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante al Dr. Mauro Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13752/19 v. 11/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL ITALO CONSTANTINO RAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIO AUTOMOTOR DELEGACIÓN TANDIL , MATRÍCULA B.A. 1245 (EXPTE. 160/16 RESFC-2018-2554-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL 22 DE ABRIL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN, MATRÍCULA Río Negro 108 (EXPTE. 3.295/16 RES. 1294/16); MUTUAL DEL PERSONAL DEL AEROPUERTO SALTA, MATRÍCULA Salta 75 (EXPTE. 3.307/15 RES. 1563/16); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13753/19 v. 11/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA matrícula 8634 Exptes 1740/16 y 514/16 (RESFC 2018 1168 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13756/19 v. 11/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: Cooperativa de Exportación Producción, Distribución y Comercialización Agrícola, Ganadera y Forestal del N, Matrícula 22.196 (Expte. 5647/15 Res. 2585/14) ; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLÁS FERNÁNDEZ INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13758/19 v. 11/03/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA LA CONSULTA LTDA Matricula 2545 (EXPTE 5753-2015); COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA LA PAZ LTDA. Matricula 2637 (EXPTE 5753-2015); COOPERATIVA DE CORTADORES DE CARNES LIBERTAD LTDA. Matricula 2643 (EXPTE 5753-2015) ; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE OCTUBRE LTDA Matricula 24.314 (EXPTE 3362-2015); COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR Matricula 11.827 (EXPTE 5690-2015); COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LTDA Matricula 17.030 (EXPTE 82-2016);, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE MENCIONADO y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/03/2019 N° 13759/19 v. 11/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina